

ANTI-CORRUPCIÓN: ACTUALIZANDO LOS DESAFÍOS

INFORME SOBRE LA SEGUNDA REUNIÓN
REGIONAL DE ESPECIALISTAS EN
TRANSPARENCIA EN AMÉRICA LATINA

Redacción:
Silvana Lauzán y
Constanza Toro



Centro de Derechos Humanos



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

ANTI-CORRUPCIÓN: ACTUALIZANDO LOS DESAFÍOS

INFORME SOBRE LA SEGUNDA REUNIÓN REGIONAL DE ESPECIALISTAS EN TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA

Redacción: Silvana Lauzán y Constanza Toro
Santiago, noviembre 2009

Anti-corrupción: actualizando los desafíos
Informe de la Segunda Reunión de Especialistas en
Transparencia en América Latina
Noviembre 2008

Redacción: Silvana Lauzán y Constanza Toro
1ª Edición, noviembre 2009

Registro de Propiedad Intelectual N° 185.870
I.S.B.N.: 978-956-19-0655-6

Impreso en Andros Impresores
Santiago de Chile

Índice

INFORME

Resumen ejecutivo	7
I. Introducción	9
II. Temas en debate, estrategias en acción.....	14
III. Conclusiones y recomendaciones.....	34
Tres especialistas comentan la agenda de trabajo de la reunión.....	38

ANEXO I

Participantes.....	49
--------------------	----

ANEXO II

¿Quién hace qué?

Directorio de principales proyectos dedicados a la promoción de transparencia, lucha contra la corrupción y rendición de cuentas en la región.....	53
--	----

ANEXO III

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	109
--	-----

Resumen ejecutivo

La segunda Reunión Regional sobre “Transparencia, Rendición de Cuentas y Lucha contra la Corrupción en América Latina: actualizando los desafíos” se desarrolló en Santiago de Chile, entre el 24 y 26 de noviembre de 2008, y fue organizada por el Programa Democracia y Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos, gracias al apoyo de la Fundación Tinker y el Open Society Institute. Esta publicación recoge los resultados y conclusiones de este encuentro.

En esta reunión participaron 14 especialistas de organizaciones de la sociedad civil y de instituciones académicas, de diversos países de América Latina, Europa y EE.UU. Los objetivos fueron reflexionar sobre la agenda anticorrupción, identificar los principales desafíos para los diferentes actores y determinar cómo abordarlos en el futuro.

En la reunión se abordaron temas como el vínculo entre corrupción y derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, la relación entre dinero y política, la promoción de la transparencia en industrias específicas y la medición de la corrupción. También se analizaron posibles estrategias de trabajo futuro.

Algunas de las conclusiones que surgieron en este encuentro fueron las siguientes:

- El movimiento anticorrupción y el de Derechos Humanos, cada cual con sus particularidades, pueden compartir su aprendizaje y combinar estrategias para integrar una más efectiva lucha contra la corrupción.
- El derecho de acceso a la información pública es un aspecto clave en la lucha contra la corrupción. Se analizaron los nuevos y complejos desafíos para lograr un ejercicio efectivo del derecho.
- A raíz del análisis que se realizó sobre el derecho de acceso a la información pública, se reflexionó acerca de los nuevos desafíos en las Reformas del Estado. Las nuevas reformas que son necesarias debieran considerar no solamente la eficiencia del Estado, sino la garantía del ejercicio de derechos de ciudadanía como condición necesaria para el éxito y sostenibilidad de las reformas.
- En cuanto a la relación entre dinero y política, las conversaciones señalaron nuevos aspectos de esta agenda que van más allá del fraude electoral, como la persistencia de relaciones clientelares. El

fenómeno del clientelismo va más allá del intercambio de dinero por votos, y afecta a algunas personas más que a otras.

- En cuanto a la articulación de la sociedad civil, se reconocieron los avances en términos de generación de redes, aunque se constató que queda bastante por avanzar para consolidar un movimiento anticorrupción, dentro del cual exista un consenso en torno a la agenda, mayor coordinación, entre otros desafíos.
- Por otro lado, en la reunión se presentaron nuevas iniciativas en la lucha contra la corrupción –EITI y MeTA– que tienen la particularidad de enfrentar este fenómeno desde una perspectiva sectorial. Este aprendizaje debe ser compartido, en tanto es posible extraer lecciones útiles para el desarrollo de nuevas formas de enfrentar la corrupción.
- En cuanto a la metodología para medir la corrupción y evaluar los avances de las estrategias anticorrupción, hubo consenso en las dificultades que presenta medir un fenómeno oculto, y que es definido en términos variados. En cuanto a las estrategias anticorrupción, la conclusión fue que es imperativo medir su avance e impacto, pues sólo así será posible corregirlas y perfeccionarlas.
- Por último, se identificaron temas y estrategias prioritarias para la región, desde el punto de vista de la sociedad civil, el Estado y la academia. De este ejercicio surgió un listado de cuestiones tanto sustanciales como instrumentales, que constituyen las prioridades que a juicio de los especialistas deberían concentrar los esfuerzos del movimiento anticorrupción en los próximos años.

I. Introducción

Este es el Informe¹ de la **segunda reunión regional** de especialistas en Transparencia, Probidad Pública y Lucha contra la Corrupción en América Latina, que tuvo lugar en Santiago, entre el 24 y 26 de noviembre de 2008, y que se propuso analizar los actuales desafíos en materia de lucha contra la corrupción desde el punto de vista de la academia y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este campo.²

La reunión fue organizada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, que lleva adelante un programa sobre esta materia dentro de su área de Derechos Humanos y Democracia.

El título del presente Informe alude al hecho de que la reunión de 2008 dio seguimiento a una **primera reunión regional** de especialistas, organizada por el mismo Centro de Derechos Humanos, en diciembre del año 2004. Los análisis y conclusiones de esa primera experiencia se publicaron en el libro *"Transparencia, Rendición de Cuentas y Lucha Contra la Corrupción en América"*.³

En la reunión del 2004 se abordaron una serie de temas considerados prioritarios por las personas especialistas en el campo de la transparencia. Estos mismos temas también fueron incluidos en la agenda de la segunda reunión de noviembre de 2008, a fin de examinar la experiencia ganada desde entonces. Además, se añadieron nuevos tópicos.

En el 2004, la discusión se centró en los siguientes puntos:

- a) *Conceptos o nociones centrales* que son habitualmente utilizados por actores de la sociedad civil, los gobiernos y la academia a la hora de definir la corrupción.
- b) *Factores que explican el surgimiento del campo* de la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción.
- c) La necesidad de formular programas nacionales de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia.

¹ Este documento fue redactado por Silvana Lauzán y Constanza Toro, con las sugerencias de José Zalaquett. Agradecemos especialmente a Karen Hussman por sus valiosos y dedicados comentarios al borrador de este documento.

² Esta reunión fue posible gracias al apoyo de la Fundación Tinker y del Open Society Institute.

³ <http://www.publicacionescdh.uchile.cl/Libros/documentos/informe.pdf>

- d) La importancia de consagrar legalmente un *derecho de acceso a la información pública* y asegurar su ejercicio, como un elemento esencial de toda estrategia de promoción de la transparencia.
- e) El análisis de distintas aproximaciones disciplinarias para comprender la corrupción y sus efectos, entre ellas: la normativa (ética y legal), la económica, la de gestión pública y la de teoría democrática.
- f) El rol de actores claves en este campo, incluyendo: **(i)** los que actúan en el plano internacional y regional (organizaciones políticas intergubernamentales; entidades multilaterales financieras, monetarias, de fomento o de comercio; organizaciones internacionales de carácter no gubernamental especializadas en el tema, fundaciones y agencias donantes internacionales; **(ii)** organizaciones nacionales o locales, sean públicas o de la sociedad civil y, entre estas últimas, las que se ocupan de promover en general una agenda anticorrupción o, específicamente, la transparencia, el control presupuestario o elecciones libres, universales y limpias; **(iii)** la prensa investigativa y su contribución a la creación de una conciencia pública sobre cuestiones de transparencia y corrupción y a la movilización social en contra de estas prácticas.

Entre sus conclusiones, la reunión del año 2004 destacó algunos de los principales puntos de trabajo para el futuro, tanto para actores no gubernamentales y académicos como para los gobiernos:

- Incrementar la profesionalización de aquellos actores que trabajan e investigan en este campo, y fomentar la comunicación y coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, tanto dentro de un mismo país como creando redes o fortaleciendo redes regionales.
- Generar estudios sobre el problema de la corrupción.
- Promover a nivel nacional la elaboración de Planes o Estrategias Nacionales sobre transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción, desarrollando capacitaciones en el derecho de acceso a la información pública
- Promover reformas legislativas e institucionales.

Cuatro años más tarde, en la segunda reunión de especialistas participaron, además de miembros del Centro de Derechos Humanos, trece personas⁴ provenientes de diversos países de América, Europa y

⁴ Ver listado de participantes en **Anexo 1**.

Estados Unidos, todas conecedoras de la realidad de América Latina y miembros de organizaciones de la sociedad civil, instituciones internacionales o entes académicos.

Siguiendo los objetivos estratégicos del Programa de Democracia y Derechos Humanos, entre los que se encuentran generar espacios de análisis y fortalecimiento de redes de trabajo regionales, **esta segunda reunión se propuso:**

- Realizar un diagnóstico actualizado de la situación en materia de promoción de la transparencia y los problemas de corrupción en la región; en particular, examinar qué ha cambiado, en términos de avances, necesidades y desafíos, desde la Reunión de 2004;
- Debatir sobre estrategias y prioridades de acción futuras para actores de la sociedad civil, la academia y los gobiernos locales y nacionales;
- Explorar posibilidades de colaboración y coordinación de actividades a nivel regional, entre las personas presentes en la reunión y otros posibles actores a involucrar de este campo.

Para preparar la reunión se consultó por escrito a todas las personas invitadas. Específicamente se les pidió que: **(i)** formularan una sucinta reflexión, “al correr del teclado”, con sus opiniones acerca de la situación regional en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, y **(ii)** completaran un breve cuestionario sobre materias concernientes a sus respectivas áreas de especialidad e interés.

Sobre la base de las respuestas recibidas, se elaboró la agenda de trabajo de la reunión y el documento de referencia. Este documento se envió con debida anticipación a las personas participantes.

La reunión misma se organizó en torno a paneles y trabajo en grupos. En los distintos paneles se trataron los principales temas de interés y preocupación que habían sido mencionados previamente, por escrito, por las personas invitadas. Algunos de los temas referidos son los mismos que se plantearon en la reunión regional del 2004, como, por ejemplo, el acceso a la información pública y el financiamiento de la política. Cada panel consistió en una presentación a cargo de una persona especialista, seguida de comentarios por parte de otro participante y de un debate abierto.

Luego de una presentación del documento de discusión y una ronda de comentarios, **los temas abordados por distintos paneles** fueron los siguientes:

- a) Nuevos enfoques: la lucha contra la corrupción y los derechos humanos.
- b) Avances y tareas pendientes I: El Derecho de Acceso a la Información Pública.
- c) Avances y tareas pendientes II: El Financiamiento de la política y el fenómeno del clientelismo.
- d) Iniciativas en la lucha contra la corrupción en sectores específicos de la economía:
 - Transparencia en la industria de medicamentos. *Medicine Transparency Alliance* (MeTA).
 - Transparencia en las industrias extractivas (minería, gas). *Extractive Industries Transparency Initiative* (EITI).
- e) Avances y tareas pendientes III: Reformas del Estado para promover la probidad pública.
- f) Avances y tareas pendientes IV: Metodologías para medir la corrupción y evaluar el impacto de las estrategias anticorrupción.
- g) Perspectivas internacionales sobre el movimiento anticorrupción y el activismo ciudadano en América Latina: Miradas desde el ámbito internacional sobre el movimiento anticorrupción en América Latina.

Por su parte, **en el trabajo en grupos** se debatieron los temas y estrategias prioritarias para una agenda regional de trabajo futuro de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y los gobiernos en materia de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia. Las conclusiones de cada grupo fueron presentadas en sesión plenaria al final de la reunión, para identificar las prioridades compartidas.

Al comparar las agendas y discusiones entre los años 2004 y 2008 se evidencia que en los últimos años algunos de los temas tratados en la primera reunión se han desarrollado más profundamente o bien se han incorporado nuevas aproximaciones al mismo. Por ejemplo, en materia de financiamiento de la política, ciertos consensos se han afianzado. Algo similar ocurre en cuanto al derecho de acceso a la información pública; los principios básicos ya no son cuestionados; surgen, en cambio, cuestiones más específicas –y, por lo mismo, a veces más complejas– respecto a la regulación del ejercicio de este derecho. Paralelamente, ha aparecido con fuerza un punto que no figuraba antes con prominencia en la agenda anticorrupción: la posibilidad de formular estrategias de promoción de

la transparencia y la lucha contra la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos.

En síntesis, las discusiones que tuvieron lugar en esta segunda reunión, sobre temas específicos y sobre estrategias, fueron muy útiles para poner de manifiesto la relevancia del trabajo en este campo, que se viene desarrollando por numerosos actores en los países de la región. También permitieron aquilatar la creciente complejidad del problema; en este sentido se comprobó que a la par que se crean nuevas y mejores estrategias para enfrentar los desafíos que plantea la corrupción, aparecen nuevas amenazas. Quedó en claro, asimismo, que el trabajo en este campo requiere estudio, análisis y acciones de corto, mediano y largo plazo, que deben ir de la mano con los esfuerzos por fortalecer las instituciones del Estado. Igualmente, las acciones que se desarrollen desde diversos ámbitos dentro del trabajo anticorrupción deben ir acompañadas con otras, encaminadas a disminuir la pobreza y la exclusión social en la región, pues, como quedó de manifiesto en el curso de los debates que tuvieron lugar, son los sectores y personas sometidas a estas condiciones quienes están más expuestos a sufrir los abusos y daños que provoca la corrupción.

La promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la probidad pública son componentes integrales de la agenda de fortalecimiento de la democracia. Su objetivo es que las instituciones funcionen debidamente, que brinden los servicios públicos que están obligadas a prestar, para todas las personas, sin discriminación, y que las autoridades rindan cuentas de sus acciones, para asegurar que actúen con la necesaria rectitud y autonomía, libres de influencia indebida o captura por parte de poderosos grupos o sectores o de intereses determinados.

II. Temas en debate, estrategias en acción

1. La lucha contra la corrupción y los derechos humanos

Uno de los principales temas que se enfatizaron en esta segunda reunión regional se refiere a la relación entre el campo de la transparencia, *accountability* y lucha contra la corrupción y el de los derechos humanos. En la reunión de 2004 se analizaron distintas perspectivas disciplinarias para estudiar y enfrentar el fenómeno de la corrupción, pero no se consideró expresamente el vínculo entre el campo de los derechos humanos y el de la lucha contra la corrupción.⁵

Cuatro años más tarde, en cambio, se ha tomado mayor conciencia en nuestra región sobre diversos puntos de contacto entre ambos campos, y, por lo mismo, ha surgido la necesidad de dilucidar las ventajas que puede significar un enfoque de la lucha contra la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos. Sobre este punto, interesa analizar, por una parte, cómo la corrupción puede violar determinados derechos humanos; y, por otra, cómo el ejercicio efectivo de los derechos humanos puede favorecer el combate contra la corrupción. Adicionalmente, es pertinente considerar los riesgos que algunas medidas de lucha contra la corrupción pueden acarrear para la observancia de determinados derechos humanos. De tal forma las siguientes preguntas fueron debatidas:⁶

- ¿De qué manera los actos de corrupción pueden constituir también una violación –directa o indirecta– de los DD.HH.?

⁵ Probablemente ello obedeció a dos tipos de razones: por una parte, el comprensible afán, en esa ocasión, por destacar la identidad y rasgos característicos de un nuevo tema de interés ciudadano relacionado con el fortalecimiento de la democracia; por otra, el hecho de que a esa fecha aún no se habían desarrollado suficientemente estudios ni acciones concretas que hicieran hincapié en la relación entre este campo y el de los derechos humanos.

⁶ El panel temático sobre lucha contra la corrupción y derechos humanos comenzó con una presentación de Magdalena Sepúlveda, directora del Proyecto de Investigación sobre Corrupción y DD.HH. iniciado el año 2007 por el Consejo Internacional en Derechos Humanos (www.ichrp.org), y continuó con comentarios de Roberto Saba, quien a la sazón era Director Ejecutivo de ADC (www.adc.org.ar), Argentina. Roberto Saba es actualmente Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Argentina.

- ¿Cómo puede la protección/promoción de los DD.HH contribuir a prevenir actos de corrupción?;
- ¿Cómo es posible desarrollar una perspectiva de los DD.HH en las estrategias anticorrupción y qué beneficios se obtendrían de ello?;
- ¿Qué tensiones podrían darse entre ambos campos?

Si bien estas preguntas no fueron respondidas de forma concluyente, sí quedaron claras algunas percepciones al respecto. Se reconoció que el movimiento de derechos humanos y el de anticorrupción emergieron de disímil manera, en diferentes épocas y a partir de distintas situaciones, así como de diversos grados de conciencia de la opinión pública sobre la gravedad y urgencia de los respectivos problemas. Por ende, no se pretende que las organizaciones anticorrupción se transformen en organizaciones de DD.HH ni viceversa, sino explorar posibles sinergias para fortalecer el trabajo que ambas desarrollan.

En la presentación inicial se planteó que las falencias serias en materia de probidad pública y de respeto a los derechos humanos se dan generalmente dentro de un cuadro de políticas de desarrollo deficientes y de desigualdad estructural, marcada por graves problemas de pobreza, así como por situaciones de exclusión o discriminación en contra de sectores de la población; a la vez, tales falencias contribuyen a profundizar dichos problemas.

En la misma presentación y en el curso del debate que siguió se destacaron **puntos específicos de contacto entre ambas temáticas**, entre ellos: **(i)** que la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, un aspecto esencial del trabajo anticorrupción, se hace efectiva mediante el ejercicio de derechos humanos: las libertades civiles y los derechos políticos; **(ii)** la importancia, en el caso de estos últimos, de que existan mecanismos que aseguren la realización de elecciones universales, libres y limpias y cómo estos objetivos se ven afectados por prácticas clientelares por parte de las autoridades públicas o de los partidos políticos, así como por el peso de influencias indebidas (que pueden llegar a alcanzar un control o captura del *establishment* político por parte de grupos de interés) a través de formas indebidas de financiamiento de las campañas electorales y de los partidos; **(iii)** que la libertad de acceso a la información pública, herramienta esencial para la promoción de la transparencia, ha sido ampliamente

reconocida también como un derecho humano, específicamente como una de las dimensiones principales de la libertad de expresión, así como la importancia que esta última cobra, principalmente en su faceta de libertad de prensa, en el combate contra la corrupción; **(iv)** el hecho de que algunas de las principales consecuencias de la corrupción son privar al patrimonio público de recursos, aumentar el costo de las inversiones públicas y privadas y distorsionar el funcionamiento de la economía, todo lo cual afecta la realización de los derechos humanos económicos, sociales y culturales; **(v)** el carácter discriminatorio que tienen muchos actos de corrupción, en la medida en que favorecen no al más meritorio de quienes postulan a contratos o cargos públicos, o a beneficios sociales, sino a quien ha incurrido en soborno, negociaciones incompatibles u otro acto de corrupción semejante, y la violación que ello representa del derecho humano a la igualdad y no discriminación; **(vi)** que es esencial para la democracia contar con sistemas de justicia (incluyendo la investigación y persecución pública, así como el juzgamiento) que sean independientes y eficaces, lo que constituye el sustento del derecho a la justicia y del cumplimiento de las garantías del debido proceso, al mismo tiempo que es un instrumento fundamental para el combate a la corrupción (se reconoció, asimismo, que puede haber tensiones entre, por una parte, el respeto de las garantías procesales o del principio de presunción de inocencia y, por otra, ciertas medidas legales tendientes a una más efectiva persecución de la corrupción).

En el debate se mencionó que la **experiencia del movimiento de derechos humanos** en lo que se refiere a la documentación y denuncia, así como al impulso de litigios por causas de interés público, colectivo o difuso, puede y debe ser fuente de estudios para el movimiento anticorrupción. Otros aspectos de la experiencia del movimiento de derechos humanos que merecen ser estudiados son las campañas por el establecimiento de comisiones y cortes internacionales o regionales y la ulterior eficaz utilización de estas organizaciones; la creación de redes de trabajo o coordinación a nivel nacional, en muchos países, así como las relaciones entre organizaciones internacionales, regionales y nacionales que trabajan por los mismos objetivos. También se destacó la “potencia moral” del discurso de derechos humanos, aludiendo a la legitimidad ética y jurídica que ha alcanzado.

De igual modo, se abordó la necesidad de acercar ambos movimientos, fomentando el diálogo entre quienes trabajan en uno y otro campo. En cuanto a estrategias comunes, se mencionó en particular el ejercicio del

derecho de acceso a la información pública, además de la utilización de litigios estratégicos por causas de interés público, colectivo o difuso. Sin embargo, en este último punto, se recordó que a menudo es difícil identificar víctimas individuales en casos de corrupción, a diferencia de lo que sucede con las violaciones a los DD.HH., principalmente en lo que toca a los derechos civiles y políticos.

Algunos participantes enfatizaron que, además de aprender del método de los litigios, las enseñanzas del movimiento de DD.HH también pueden ser aplicadas para intentar prevenir la comisión de hechos ilícitos y para estimular la participación social de las personas con miras a esos objetivos. Otros participantes señalaron que relacionar ambas temáticas o ambos movimientos no redundaría necesariamente en el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, si se considera que los mecanismos institucionales de defensa de los derechos humanos tampoco están totalmente consolidados.

Finalmente, se dijo que las estrategias anticorrupción suponen a menudo el empleo de conocimientos técnicos que no se hallan muy difundidos, así como trabajar predominantemente hacia el sector público, es decir, hacia instituciones y actores estatales. Esto no es en sí mismo algo negativo, pero se percibió como una dificultad para incorporar activamente a esta causa a sectores de la población afectados por la corrupción y excluidos socialmente.

2. Derecho de acceso a la información pública

La importancia y los desafíos del ejercicio del derecho de acceso a la información fueron analizados en la primera reunión regional de especialistas, el año 2004. En dicha reunión se consideró que la agenda futura sobre acceso a la información debía concentrarse, entre otros puntos, en los siguientes:

- promover legislación o mejoras legislativas para consagrar y asegurar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- capacitar a funcionarios públicos y organizaciones sociales en el empleo de esta herramienta;
- estimular el periodismo investigativo.

En la reunión de 2008 se examinaron los avances normativos e institucionales que han tenido lugar en esta materia en diversos países americanos.

En los últimos años Argentina,⁷ Chile⁸ y Uruguay⁹ han promulgado normas que reconocen el derecho de acceso a la información pública. A esto cabe añadir un precedente jurídico regional de gran importancia: el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Marcel Claude Reyes y otros vs. Estado de Chile*,¹⁰ del 19 de septiembre de 2006, por el cual se condenó al Estado de Chile por incumplir sus obligaciones de respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este es el primer fallo emitido por una corte regional en relación al derecho de

⁷ En Argentina, el gobierno de Néstor Kirchner promulgó en el año 2003 el Decreto N° 1172 que aprobó los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas, para la Publicidad de la Gestión de Intereses, para la Elaboración Participativa de Normas, y el Acceso a la Información Pública, todo ello en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Si bien esto constituye un avance, en Argentina no se ha alcanzado un consenso político que permita aprobar el proyecto de ley que regula el derecho de acceder a información pública, el cual ha sido discutido en el Congreso Nacional. Pese a ello, varias provincias han aprobado leyes provinciales en esta materia.

⁸ En Chile, en agosto de 2008 se promulgó la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Este cuerpo legal regula el principio de transparencia consagrado en el artículo octavo de la Constitución Política (incorporado en el año 2005), según el cual “son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”. En conformidad con la nueva ley, todos los organismos de la administración estatal –sean del nivel central, regional o comunal– estarán obligados a hacer pública, proactivamente, información relevante sobre la entidad respectiva y, además, a entregar en un plazo máximo de veinte días información pública que le sea solicitada por cualquier persona.

⁹ En Uruguay, en octubre del año 2008 se promulgó la Ley de Acceso a la Información Pública –Ley 18.381–. Esta nueva Ley establece en su primer artículo que su objetivo es “promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública”.

¹⁰ En 1998, Marcel Claude, Director Ejecutivo de la Fundación Terram, solicitó al Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras de Chile información sobre la empresa forestal Trillium y el proyecto de deforestación *Río Cóndor*, que se llevaría a cabo en la décimo segunda región del país, con el objeto de “evaluar los factores comerciales, económicos y sociales del proyecto, medir el impacto sobre el medio ambiente y activar el control social respecto de la gestión de los órganos del Estado que tienen o han tenido injerencia en el desarrollo del proyecto. Ante la negativa y el fracaso de obtener remedio legal en Chile, el peticionario acudió al sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La Corte Interamericana falló contra el Estado de Chile. Ver: corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.doc (Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151).

acceso a la información pública. Por ello, ha sido comentado con interés en América y en otras regiones.¹¹

Frente a estos desarrollos legales, que vienen a sumarse a los de otros países que los introdujeron con anterioridad,¹² surgen nuevos desafíos en torno al acceso a la información pública. Ya no se trata sólo (o principalmente) de impulsar la consagración formal de este derecho a nivel normativo, sino de transformar estas normas en realidades operativas para hacerlo efectivo, lo que ha sido tratado en el segundo panel.¹³

El ejemplo de Chile ilustra en gran medida los avances y nuevos desafíos: se ha llevado a cabo una reforma constitucional que introduce expresamente el principio de transparencia de la gestión pública y se ha promulgado una ley de transparencia y acceso a la información en la administración del Estado.¹⁴ Esta última normativa incluye la creación de un Consejo para la Transparencia, órgano estatal autónomo encargado de velar por el buen cumplimiento de dicha ley.

Sin embargo, existió un consenso entre las personas participantes sobre la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de la ley (tratándose de solicitudes de acceso a la información, esta nueva ley solamente se aplica al Poder Ejecutivo) y revisar críticamente la constitución y funcionamiento del Consejo para la Transparencia, que a la fecha aún no entraba en fun-

¹¹ Para un examen del caso *Claude Reyes vs. Chile* ver: Muñoz, Alex, "Chile y el Acceso a la Información Pública. Comentarios sobre un nuevo fallo adverso de la Corte Interamericana", *Anuario de Derechos Humanos 2007*, Centro de Derechos Humanos/Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2007. La versión electrónica de este artículo está disponible en http://www.cdh.uchile.cl/anuario03/7-SeccionNacional/anuario03_sec_nacionall_MunozWilson.pdf. Este fallo ha tenido eco en la jurisprudencia de la región, la cual se ha basado en él para resolver cuestiones relativas al derecho de acceder a la información pública. Ver en este sentido, "Alcance del derecho al acceso a la información pública", *Diálogo Jurisprudencial*, Núm. 3, julio-diciembre 2007, en donde se menciona la jurisprudencia paraguaya que se basó en el mencionado fallo para determinar el alcance de este derecho. Documento disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dialjur/cont/3/cnt/cnt17.pdf>.

¹² Tal es el caso de México, por ejemplo, que introdujo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el 11 de junio de 2002. Perú es otro de los países latinoamericanos que también cuenta con una ley de acceso a la información pública desde el año 2002 (Ley 27.806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

¹³ La presentación estuvo a cargo de Cristóbal Tello, Director Ejecutivo de Chile Transparente, seguida de los comentarios de Claudio Weber Abramo, Director Ejecutivo de Transparencia Brasil.

¹⁴ Ley N° 20.285 disponible en www.bcn.cl

ciones.¹⁵ Asimismo, las causales de reserva incorporadas en la ley, que pueden invocarse para denegar una solicitud de acceso a información, deberían interpretarse y aplicarse restrictivamente.

En su comentario, Weber Abramo reconoció que los nuevos desarrollos legislativos ocurridos en años recientes son necesarios e importantes, pero no los juzgó suficientes para garantizar el pleno respeto a este derecho. Ya no se trataría solamente de promover leyes de acceso a la información pública, sino de difundir la existencia del derecho entre las personas, “ciudadanizarlo”, para lo cual, entre otras medidas, se requiere crear o perfeccionar mecanismos que aseguren su ejercicio y observancia, corrigiendo los errores que la práctica revela y capacitando a funcionarios/as del Estado.

Un punto central en la discusión fue la necesidad de incrementar la demanda de información, ya que sólo una pequeña elite está haciendo uso del sistema. Para generar tal demanda de información sería necesario que el derecho a acceder a información pública sea entendido como un mecanismo para exigir y ejercer otros derechos.

Se planteó también que en la mayoría de los casos existe la necesidad de “traducir” la información entregada, la cual suele ser de carácter técnico o elaborada con un lenguaje especializado. En este sentido, se discutió acerca de cuán factible es demandar que la información que entrega el Estado sea “amigable”. No se llegó a un acuerdo claro sobre este punto, dado que se espera también que la información pública que se entregue sea oportuna, completa y veraz.

Durante el debate hubo acuerdo en que es esencial saber utilizar la legislación, lo que supone una debida capacitación tanto de quienes solicitan información como de quienes deben proveerla. Aún hay mucho trabajo por hacer en cuanto a la capacitación en el uso de la ley por parte de quienes solicitan información y utilizan el sistema. Por otra parte, se insistió en la necesidad de incrementar las capacidades institucionales del Estado para cumplir con las exigencias de este tipo de leyes; entre otros puntos se destacó que los funcionarios públicos deben comprender el carácter de verdadero derecho fundamental que tiene el acceso a

¹⁵ El Consejo para la Transparencia fue creado por la Ley 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, promulgada el 20 de agosto del 2008. El 9 de octubre de 2008 el Senado ratificó a los integrantes del Consejo, el cual comenzó a ejercer sus funciones junto con la entrada en vigencia de la ley, el 20 de abril del 2009.

información pública, abordar responsablemente el deber de responder a las solicitudes de información, incluyendo la tarea de sistematizarla y archivarla adecuadamente.

3. *Financiamiento de la política y clientelismo*

El financiamiento de la política y la práctica nociva del clientelismo por parte de autoridades públicas y partidos políticos son materias claves dentro del campo de la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, y habían sido discutidas parcialmente en la reunión del año 2004. La relación entre dinero (y otros beneficios) y política genera un alto riesgo de corrupción, y algunas de dichas tensiones fueron abordadas en este panel.¹⁶

En relación al financiamiento político ha existido en los últimos 10 años un intenso debate tanto político como académico acerca de cuál sería el modelo de regulación más adecuado¹⁷ para los países de la región. El panel revisó así cuestiones vinculadas al origen de los fondos (privado, público o mixto; hay cierto consenso alrededor de la idea de que los modelos mixtos serían los más positivos para garantizar el pluralismo en las contiendas electorales) y los límites al gasto en campañas políticas. Sobre todo, la conversación se concentró en la necesidad de perfeccionar los mecanismos existentes de control y transparencia, así como los regímenes de sanciones. Al respecto, se destacó la necesidad de abordar el tema del financiamiento de la política (comprendiendo tanto el financiamiento de las elecciones como el de los partidos políticos) con una mirada amplia, abarcando las distintas implicancias que éste entraña, y superando la visión minimalista que consiste en preocuparse principalmente del fraude electoral. El problema del financiamiento de la política comprende también la regulación de las fuentes de los aportes y del gasto, así como la transparencia y rendición de cuentas por parte de quienes participan en el proceso político y se benefician del financiamiento.

¹⁶ La presentación en este panel estuvo a cargo de Christian Gruenberg, miembro del COPADI, y fue comentada por José Zalaquett, codirector del Centro de Derechos Humanos.

¹⁷ Para ver un análisis comparado del financiamiento en América Latina, ver José Thompson, "Financiamiento de la política en América Latina. Algunas lecciones aprendidas en la experiencia comparada", en *Transparencia y Probidad Pública. Estudios de caso de América Latina*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2008, Pág. 207 y ss.

Se recordó que las reformas para regular el financiamiento de la política en América Latina han sido relativamente recientes. Hasta el año 2000, salvo excepciones, como el caso de México, la regulación de la financiación de la política era un tema atrasado, normativa y políticamente. Ello respondía, en parte, a que había otras preocupaciones que se estimaban más urgentes, como enfrentar el fraude y la violencia electoral. Una vez que estos problemas comenzaron a superarse, surgió con fuerza, en muchos países de la región, la cuestión del financiamiento político. Una a una se sucedieron rápidamente distintas leyes sobre la materia. Estos avances dieron lugar a debates y se produjeron nuevas reformas, debidas, en parte, a la comprobación de que las restricciones al financiamiento de la política por parte de sectores empresariales se eludían con facilidad. La discusión acerca del sistema de financiamiento político y la captura del mundo político por parte de intereses privado comienza por reconocer que la experiencia comparada muestra que se trata de una materia de difícil regulación y control. Este problema afecta no solamente a países en desarrollo sino también a naciones capitalistas avanzadas. No se produjeron nuevas conclusiones referidas al financiamiento político, sino que se reforzaron las ideas vinculadas con la necesidad de fortalecer el control y las rendiciones de cuentas.

Dentro de este panel también se abordó la cuestión del clientelismo político, enfatizando los efectos perjudiciales de esta modalidad de relación entre el mundo político y quienes se benefician de las políticas públicas. ¿Qué personas están más expuestas a prácticas clientelares? ¿Qué principios democráticos se ponen en riesgo cuando se distribuyen bienes y servicios de forma clientelar? ¿Qué estrategias pueden adoptarse para reducir el clientelismo? Algunas de estas preguntas fueron analizadas en el panel.

El clientelismo se definió como un sistema informal de intercambio de favores, mediante el cual personas en posición de autoridad controlan la concesión de ciertas prestaciones que pueden dispensar a través de su función pública, a cambio de apoyo electoral para mantenerse en el poder o para consolidar y expandir su poder político. Ello supone que se utiliza el manejo de posiciones y recursos públicos para obtener beneficios privados, lo que se ajusta a la definición más aceptada de corrupción.

Según Gruenberg, esta relación constituiría más que un intercambio de favores (de dinero o beneficios a cambio de voto). Un adecuado examen de las dinámicas clientelares exige, entre otras cosas, monitorear las políticas sociales para determinar cómo y en qué medida éstas son manipuladas. El clientelismo implica interacciones políticas y sociales,

así como el manejo de recursos públicos de una manera que afecta los derechos de las personas (quienes reciben beneficios bajo presión y quienes se ven arbitrariamente privados de ellos).

El impacto del clientelismo es particularmente nocivo cuando afecta a grupos tradicionalmente discriminados como, por ejemplo, las mujeres (mayoritariamente, las de escasos recursos). Es necesario, por tanto, incorporar la perspectiva de género al examinar los efectos del clientelismo, mirada que ha estado tradicionalmente ausente en los estudios sobre el clientelismo político. Sobre este punto, Gruenberg se refirió al estudio¹⁸ del *Plan Jefes y Jefas de Hogar*¹⁹ en Argentina, el cual demostró que existe una importante diferencia en las conclusiones sobre los efectos de determinadas políticas públicas si se incluye la variable de género. Al ser las mujeres las principales receptoras de programas sociales y al ser estos programas diseñados y gestionados mayoritariamente por varones, se da una forma particular de clientelismo político, marcado por la violencia de género, tanto psicológica como física y sexual.

Sobre el problema del clientelismo en general, existe un limitado conocimiento respecto a cómo operan estas prácticas. Se evidencia como necesario, en conclusión, favorecer la realización de estudios en la materia, como paso necesario para el desarrollo de estrategias que combatan el clientelismo político en nuestros países.

4. *Iniciativas en la lucha contra la corrupción en sectores específicos de la economía (EITI y MeTA)*

A partir del 2004, han surgido, a nivel internacional, nuevas iniciativas de trabajo que buscan establecer estándares internacionales de transparencia en sectores específicos y particularmente relevantes para las economías y el bienestar social de los países en vías de desarrollo. En esta segunda reunión regional de especialistas surgió la oportunidad de analizar algunas de estas iniciativas: la Alianza para la Transparencia en Medicamentos²⁰

¹⁸ Christian Gruenberg y Pedro Biscay, *Corrupción y derechos humanos*, Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, 2007. Para más información ver <http://www.ichrp.org/es/proyectos/131?theme=8>.

¹⁹ El Programa Jefes de Hogar comenzó a gestionarse a principios de 2002 en Argentina, como respuesta principal a las consecuencias de la dramática crisis económica del 2001, y buscó dar asistencia a aquellos jefe/as de hogar con dependientes a cargo, y que estuvieran desempleados.

²⁰ www.medicinetransparency.org

(MeTA por sus siglas en inglés: *Medicine Transparency Alliance*) y la llamada Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas²¹ (EITI por sus siglas en inglés: *Extractive Industries Transparency Initiative*).

La Iniciativa EIT está integrada por coaliciones de gobiernos, empresas, grupos de la sociedad civil, inversionistas y organizaciones internacionales que promueven “la mejora en los índices de gobernabilidad en países ricos en recursos naturales mediante la publicación y verificación de los pagos realizados por las empresas y de los ingresos fiscales procedentes del petróleo, gas y minerales”.²² Su propuesta dice así:

“Muchos países poseen abundantes reservas de petróleo, gas y minerales, y algunos estudios han mostrado que cuando se tienen buenos niveles de gobernabilidad, la explotación de estos recursos puede generar ingresos sustanciales para fomentar el crecimiento económico y reducir la pobreza. Sin embargo, cuando no existen niveles aceptables de gobernabilidad, los recursos extractivos pueden ser causa de pobreza, **corrupción** y conflictos, en lo que se ha dado en llamar la “maldición de los recursos”. La EITI busca eliminar estos impactos negativos a través de la **transparencia y la rendición de cuentas**. Los beneficiarios principales de la iniciativa son los gobiernos y ciudadanos de los países con abundancia de recursos. Saber lo que reciben los gobiernos y lo que pagan las empresas es un primer paso importante para lograr que quienes toman decisiones rindan cuentas por el uso de estos ingresos”.

En línea similar, otra iniciativa global es la llamada MeTA, que comenzó a desarrollarse en el 2006. Su propósito es incrementar la transparencia y mejorar la rendición de cuentas en los sistemas o cadenas de suministro de medicamentos. La iniciativa partió del siguiente diagnóstico:²³ “Una tercera parte de la población mundial carece de acceso a medicamentos esenciales.²⁴ Esta situación persiste, a pesar de los aumentos en su financiación por parte de gobiernos y organismos donantes en el sector salud, en parte por las ineficiencias estructurales del mercado farmacéutico y por las que afectan a las cadenas de distribución de productos de salud y de otros bienes, en muchos países. Además, las cadenas de suministro de medicamentos pueden aumentar su vulnerabilidad a la corrupción y al

²¹ www.eitransparency.org

²² eitransparency.org/UserFiles/File/keydocuments/factsheetaugust05spanish.pdf

²³ Documento Alianza para la Transparencia en Medicamentos (MeTA) propuesta-Primera fase. Para más información, ver www.medicinestransparency.org

²⁴ WHO Medicines Strategy 2004-2007.

fraude por una débil capacidad de gestión y de gobierno, y por la falta de transparencia en la selección, regulación, adquisiciones, distribución y venta de medicamentos. De este modo, se aumentan aún más las ineficiencias del mercado farmacéutico. En respuesta a estos desafíos, muchos países iniciaron tareas para incrementar la transparencia y mejorar la rendición de cuentas en sus cadenas de suministro de medicamentos. Sobre esta base, el Departamento de Desarrollo Internacional (DFID por su sigla en inglés: *Department for International Development*) del Gobierno del Reino Unido está trabajando con otras entidades –que incluyen gobiernos de países en vías de desarrollo, organizaciones mundiales y nacionales de la sociedad civil, empresas farmacéuticas y de otros sectores, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial– para desarrollar una nueva Alianza para la Transparencia en Medicamentos”.

Estas alianzas procuran obtener resultados concretos enfocándose en áreas específicas de la extracción de recursos naturales, la producción y el comercio. Además, se caracterizan por funcionar sobre la base de trabajo coordinado entre actores diversos. Un panel de la reunión se ocupó del examen de estas experiencias, analizando críticamente bajo qué condiciones pueden resultar exitosas alianzas como las descritas, así como las ventajas y problemas que conlleva la lucha por la transparencia en sectores específicos.²⁵

Según detallaron ambas presentaciones, la experiencia de EITI mostró que la voluntad política es esencial en iniciativas con alianzas multisectoriales, en la medida en que la participación de las empresas, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil es voluntaria. En la mayoría de los países donde se explotan recursos naturales suele no haber voluntad para impulsar iniciativas de este tipo, particularmente por parte de las empresas. La respuesta frente a ello es mantener una presión constante por parte de organizaciones de la sociedad civil (la que puede verse fortalecida con ayuda internacional), sobre los actores cuya participación en la iniciativa se hace necesaria.

Se vinculó el examen de estas iniciativas con el tema de la responsabilidad social empresarial (RSE), que ha cobrado cierta prominencia en tiempos

²⁵ Este panel contó con las presentaciones de Carlos Monge, representante de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI) y de Leda Pérez, representante de la alianza Transparencia para el Acceso a Medicamentos (MeTA), ambos de Perú, quienes explicaron el surgimiento, desarrollo y desafíos que han enfrentado ambas iniciativas, hasta el momento, en dicho país. Los comentarios estuvieron a cargo de Mercedes de Freitas, Directora Ejecutiva de Transparencia Venezuela.

recientes, en ámbitos de negocios y académicos. Algunas personas participantes opinaron que dicha responsabilidad se ha entendido a menudo como el compromiso que toman ciertas empresas, a la manera de un acto de buena voluntad, de observar determinados criterios éticos en el desarrollo de sus actividades. Se señaló en la reunión que es preciso dejar muy en claro que en muchos de los sistemas económicos, hoy en día, el sector privado puede asumir importantes funciones de alcance público (como la provisión de servicios de suministro esenciales para la población, la seguridad social, los sistemas de salud o el manejo del mercado de capitales ante incidencia pública) y que su regulación, así como su comportamiento, deben responder a los deberes de transparencia, probidad y sanas prácticas de negocios que este papel impone.

En el curso del debate se discutió sobre la utilidad y limitaciones de este tipo de iniciativas, considerando que descansan en la autorregulación de los actores involucrados. Se resaltó que ellas implican el riesgo de que se transparente sólo una parte de la gestión de estas empresas. Por tanto, hay que cuidar que la participación en estas iniciativas no termine siendo un “lavado de imagen” de empresas que pueden estar incumpliendo sus obligaciones en otras áreas, como por ejemplo, en materia de derechos laborales o de observancia de normas sobre el medio ambiente.

Por último, también se planteó que existen ciertos temas sobre los que no es posible tener mayor incidencia trabajando sólo a nivel nacional, porque los aspectos más relevantes se deciden a nivel global. Un ejemplo de ello es la comercialización de los medicamentos llamados genéricos versus los fármacos producidos bajo marcas registradas.

En síntesis, si bien no se acordó una agenda de acciones concretas, se concluyó que iniciativas como las examinadas parecerían ser una interesante herramienta para echar luz sobre procesos y prácticas económicas muy relevantes para el desarrollo y bienestar de las sociedades como las de nuestra región. Sin embargo, se señalaron algunas limitaciones o debilidades que sería necesario seguir observando de cerca antes de sacar conclusiones definitivas sobre estas iniciativas.

5. Reformas del Estado para promover la probidad pública

Como se señaló ya en la primera reunión regional de 2004, una de las perspectivas disciplinarias desde la cual abordar el fenómeno de la corrupción es la de la gestión pública. Esta se ocupa de las instituciones, reformas, procedimientos y recursos necesarios para avanzar hacia la

modernización del Estado y la calidad del servicio público, contribuyendo así, a fomentar la probidad en la esfera del Estado. En la reunión de 2004 se destacó que enfrentar el problema de la corrupción desde esta perspectiva supone, entre otras medidas:

- fomentar una cultura de probidad y eficiencia entre los servidores públicos;
- formular códigos de ética funcionaria; impulsar políticas apropiadas de recursos humanos (contrataciones, capacitación, remuneraciones, promociones) para la gestión pública; fomentar el libre acceso a la información pública;
- instituir sistemas de declaración jurada de patrimonios e intereses;
- establecer mecanismos modernos y eficientes de control de legalidad, de cuentas y de calidad de la gestión;
- poner en práctica sistemas transparentes, equitativos y eficientes de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado; otorgar protección legal a funcionarios públicos y particulares que denuncien hechos de corrupción.

Todas estas medidas reflejan un amplio consenso. Muchas de ellas se encuentran mencionadas en las convenciones internacionales contra la corrupción.

En el panel sobre este tema²⁶ en la reunión del 2008 se propusieron sugerentes preguntas. Por ejemplo: ¿qué reformas priorizar en un plan de modernización del Estado? ¿Conviene comenzar por sectores específicos, por ejemplo, la judicatura, la policía o la administración tributaria? ¿Cómo asegurar que las reformas sean sostenibles y cómo detectar tempranamente estancamientos y retrocesos?

Para ilustrar la idea de proceder por etapas, dentro de un plan de modernización del Estado, y partiendo de la base de que para cada oleada de reformas existen objetivos, instrumentos y actores diferenciados, se relataron dos experiencias de promoción de la transparencia en Ecuador: la del Ministerio de Finanzas y la del Municipio de Quito, respectivamente. A través de esta presentación se enfatizó en la necesidad de avanzar hacia una nueva generación de reformas con objetivos más ambiciosos,

²⁶ La presentación en este panel estuvo a cargo de Orazio Belletini, director ejecutivo de Grupo Faro, Ecuador.

y buscar las herramientas adecuadas para lograrlos, al tiempo que se aprovechan los avances que ya se han conseguido, evitando retrocesos. Al respecto, se subrayó que los desafíos de las reformas son diferentes a nivel nacional y local, dada la variable cantidad y calidad de recursos disponibles en cada lugar. También se destacó que en estos procesos de modernización es importante no duplicar instituciones o funciones, especialmente en contextos institucionales frágiles como es el caso en la mayoría de los Estados de la región.

Además, se habló del desafío de pensar en mejores diseños institucionales de los organismos autónomos que se creen, fortaleciendo su transparencia e independencia, así como establecer adecuadas normas sobre nombramientos, duración en los cargos y autonomía presupuestaria, entre otros. Todo ello con miras a consolidar la legitimidad e independencia de los órganos estatales autónomos, evitando que sean cooptados por partidos políticos o por el gobierno.

Es preciso tener en cuenta que, si bien la voluntad política y los liderazgos pueden contribuir a impulsar las necesarias reformas del Estado, es importante que éstas se implementen y avancen con independencia de los agentes políticos, para lo cual se requiere establecer los incentivos que promuevan reformas sustentables y duraderas. Estos incentivos pueden estar dados, por ejemplo, a través de una adecuada reforma del servicio civil, que responda a renovados parámetros de gestión democrática.

Por último, se discutió acerca de la necesidad de revisar críticamente las proposiciones de reformas del Estado que son motivadas exclusivamente por razones de *eficacia*. Esta preocupación es pertinente teniendo en cuenta el modo como muchos Estados e instituciones internacionales de crédito han encarado la lucha contra la corrupción durante los 80 y 90, que ha sido tachado de excesivamente “tecnocrático”. Si bien la eficacia del Estado es un objetivo importante, no debe olvidarse que la probidad pública, la transparencia y la rendición de cuentas son condiciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos de las personas y mejorar la calidad del sistema democrático. En ese sentido, la modernización es necesaria para cumplir con objetivos fundamentalmente políticos, en el sentido amplio de la palabra. Desde esta perspectiva, el Estado se entiende como el agente central para fortalecer las instituciones y la convivencia democrática (y en particular para garantizar los derechos fundamentales de las personas) y no meramente como un gestor de los recursos y poderes públicos.

6. Metodologías para medir la corrupción y evaluar el impacto de las estrategias anticorrupción

Otro de los temas que se abordó en la reunión de 2008²⁷ dice relación con los instrumentos disponibles para medir la corrupción (encuestas, indicadores, estudios de caso, etc.). Las tradicionales metodologías de investigación para medir la corrupción y sus efectos, así como para evaluar la utilidad de diversas estrategias para combatirla han sido objeto de revisión crítica. En la reunión del 2004 se mencionó la necesidad de desarrollar estudios sobre el problema de la corrupción desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa, más allá de encuestas de percepciones o la confección de índices generales.

Hasta el momento, la herramienta de medición internacional más utilizada por los gobiernos y los medios de comunicación es el *Índice Global de Percepción de la Corrupción* (IPC) publicado anualmente por Transparencia Internacional (TI). También existen otras herramientas de medición de la percepción de la corrupción: **(i)** el *Global Corruption Barometer* (elaborado por TI, sobre la base de consultas sobre percepción, victimización y opiniones sobre la corrupción); **(ii)** el *Bribe Payers Index*, índice que se actualiza cada 3 ó 4 años y busca medir la efectividad de los 30 principales países exportadores en prevenir el pago de sobornos. (Este último índice surgió en respuesta a las críticas que apuntaban a que el IPC sólo consideraba a los países que aceptaban sobornos y no a aquellos que los ofrecían); y **(iii)** el *International Crime Victims Survey* (ONU).

En años recientes se han realizado algunos estudios que miden el estado de cosas en materia de transparencia, diferenciándose de las herramientas que miden la percepción de la corrupción. Las mismas han sido desarrolladas por organizaciones de la sociedad civil y han posibilitado generar datos parciales en materia de acceso a información pública. Tal es el caso del proyecto “Transparencia y Silencio”,²⁸ de *The Justice Initiative*, cuyos resultados fueron publicados en 2006, en inglés, y en 2007, en español. El estudio analiza cómo diversos países respetan o no el derecho de acceso a la información, a partir del examen de más de 1.900 pedidos de información presentados en 14 naciones (cuatro de ellas de América Latina).

²⁷ La presentación en este panel estuvo a cargo de Rosa Inés Ospina, Consejera de Transparencia por Colombia, y los comentarios estuvieron a cargo de Christian Gruenberg, de COPADI.

²⁸ Para más información ver www.justiceinitiative.org

Este tipo de estudios permite medir el desempeño de las instituciones públicas en ciertas áreas críticas para la transparencia y el ejercicio de derechos de las personas. Más aún, permite distinguir las diferencias existentes entre los mecanismos de promoción de la transparencia y los de lucha contra la corrupción, lo que es relevante para el diseño de estrategias de trabajo tanto desde el Estado como desde los diversos sectores de la sociedad civil.

Los resultados que arrojan estas mediciones respecto al estado de la transparencia en América Latina son preocupantes.²⁹

Un análisis crítico sobre estas materias debe poner atención en establecer quiénes, cómo y para qué utilizan los estudios disponibles, así como qué propuestas se contienen en los mencionados estudios sobre políticas de promoción de la transparencia y de lucha contra la corrupción.

Para abordar estas cuestiones se organizó un panel en donde se comenzó planteando la complejidad de medir un fenómeno como la corrupción que es, por definición, oculto o secreto.

A esta dificultad se añade el hecho de que no siempre existe acuerdo respecto a qué conductas y/o prácticas caben dentro del término “corrupción”. Según se expresó en el panel, algunas personas proponen una definición tan amplia (incluyendo no sólo actos ilegales sino también conductas éticamente reprochables) que el concepto termina por desdibujarse.

Se planteó que si la corrupción es un fenómeno oculto por definición, tal vez sería más útil intentar medir sus consecuencias.

El debate en este panel giró entonces sobre la posibilidad de medir corrupción, sin necesariamente preguntar por la misma, a través de otros indicadores como la pobreza, la violencia o el tipo de violaciones a los DD.HH. Sin embargo, la relación causal entre estos factores y la corrupción no siempre es concluyente como para establecer un indicador confiable a partir de estas relaciones. Este enfoque serviría, entonces, para mostrar la incidencia –parcial– de la corrupción en ciertos sectores. Sin embargo, la imposibilidad de aislar esta variable (dado que es un fenómeno oculto) y por tanto de conocer con exactitud su incidencia, nos deja con escasas

²⁹ De acuerdo a los resultados del IPC, en América Latina, respecto de la mayoría de los países americanos ha empeorado la percepción de corrupción (sobre algunos levemente; sobre otros, otros en mayor medida), mientras que sólo tres países han mejorado levemente su posición –Bolivia, Paraguay y Uruguay– si bien los dos primeros han destacado por su mala ubicación en el ranking.

herramientas útiles. La pregunta que subyace a esta reflexión es ¿cómo medir *los efectos* de un fenómeno difícil de medir? En términos de la contribución al diseño de estrategias de combate a la corrupción, este aporte sería limitado.

Más apoyo concitó la posibilidad de utilizar nuevas herramientas que miden aspectos específicos de transparencia, como por ejemplo, el acceso a la información o el grado de autonomía de los órganos de control. Este nuevo foco podría complementarse con las mediciones más tradicionales y ayudar a formar un cuadro más completo de la situación en un país o sector determinado.

También se mencionó la utilidad de otros recursos disponibles para la investigación del tema como la aplicación de encuestas, estudios de caso, diagnósticos del sector público, entre otras.

De las conversaciones quedó claro que no es adecuado evaluar todas estas herramientas por igual, ya que no todas tienen los mismos objetivos ni las mismas pretensiones metodológicas. Así por ejemplo, se discutió la utilidad del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, que algunos participantes objetaron por su escasa consistencia metodológica. Sin embargo, otros participantes señalaron que dicho índice siempre tuvo un objetivo político que era posicionar el tema de la corrupción en el debate público, el cual ha alcanzado plenamente.

Por último, se planteó que persiste el desafío y la necesidad de medir los avances y el impacto de las estrategias anticorrupción de manera clara y objetiva. Una medición de este tipo permitiría evaluar las acciones y eventualmente corregirlas, así como mostrar públicamente las mejoras que van aparejadas con la lucha contra la corrupción. No obstante subsisten las preguntas de ¿cómo lograr una medición de estas características? y ¿cómo manejar la tensión entre la enumeración de los problemas pendientes y el reconocimiento de los avances?

7. Perspectivas internacionales sobre el movimiento anticorrupción y el activismo ciudadano en torno a este tema dentro de América Latina

Para una evaluación cabal del tema de la transparencia y lucha contra la corrupción en América Latina, es necesario no sólo atender a la agenda temática, sino también a los actores que impulsan esta agenda y a sus estrategias de trabajo.

En la reunión del año 2004 se tomó nota de un número de organizaciones no gubernamentales especialmente dedicadas a la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción, tanto a nivel internacional como nacional. En esa oportunidad se destacó el creciente interés en estas cuestiones por parte de organizaciones intergubernamentales (ONU y OEA) y de organizaciones multilaterales financieras (Banco Mundial, Banco Interamericano del Desarrollo).

En aquella primera reunión de especialistas se concluyó que era necesario trabajar en la coordinación y la conformación de redes entre estas distintas organizaciones, con el fin de promover la coordinación y comunicación entre quienes actúan en este campo. Además, se mencionó expresamente que estos vínculos también deberían establecerse entre organizaciones que específicamente se ocupan de cuestiones de transparencia y probidad con otras organizaciones de la sociedad civil que abordan estos temas en algunos de sus programas, o que utilizan herramientas como el acceso a la información.

En el curso de esta sesión de trabajo de la reunión de 2008³⁰ se destacó cómo las redes, alianzas, plataformas o coaliciones han aumentado en los últimos años en la región de América Latina y cómo han contribuido al avance de la movilización ciudadana y a la evolución del movimiento anticorrupción. Se comprobó que cada vez hay más sectores interesados en monitorear al Estado en distintos campos de políticas públicas y desempeño de los servidores públicos.

Una de las participantes cuestionó la afirmación de que existe un “movimiento anticorrupción” en la región. Ello, dado que no se advierte un consenso amplio y consolidado sobre la agenda de trabajo que permita coordinar el trabajo entre las distintas organizaciones dentro de este campo, al menos no en el grado que se evidencia en el ámbito de los derechos humanos. En este contexto, se planteó la importancia de que exista información actualizada y sistematizada referida a quién está haciendo qué entre las organizaciones de la región en el campo de la transparencia.³¹

³⁰ Las presentaciones estuvieron a cargo de Rosa Inés Ospina, consejera rectora de Transparencia por Colombia y miembro individual de TI, y Mariclaire Acosta, directora del Programa para las Américas del ICTJ.

³¹ A partir de este comentario, el Programa de Democracia y Derechos Humanos del CDH sistematizó la información disponible en las páginas web de las principales instituciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de lucha contra la corrupción, sobre los proyectos de promoción de la transparencia. Dicha información está disponible en el **Anexo 2** del presente informe.

En el debate sobre este tema se propusieron prioridades para el trabajo futuro: (i) aumentar las capacidades de las organizaciones y grupos que trabajan promoviendo la transparencia y la lucha contra la corrupción, ofreciendo programas de formación para sus miembros; (ii) incrementar el respaldo internacional a activistas y líderes; (iii) promover las reformas legales e institucionales que facilitan el desarrollo de estas actividades, como, por ejemplo, sistemas de acceso a información pública, fiscalías y judicaturas especializadas en el combate a la corrupción, normas sobre protección de denunciantes y el fomento al periodismo investigativo.

III. Conclusiones y recomendaciones

A propósito de los distintos paneles de la reunión y de la sesión plenaria final, pueden formularse, a modo de recapitulación, las siguientes consideraciones de orden general:

- a) Subyace en los debates sobre corrupción y falta de transparencia en los países de la región la convicción de que las formas prevalecientes de *“hacer política”* son *dañinas y se hallan en crisis*; que *la calidad de las instituciones públicas es baja*, y que la corrupción afecta particularmente a *personas que viven en condiciones de exclusión o vulnerabilidad*.
- b) Hubo coincidencia en que vincular la temática y los movimientos de derechos humanos y anticorrupción abre interesantes posibilidades de análisis y acción. Al mismo tiempo, es claro que estas proposiciones son incipientes y deben desarrollarse con mayor profundidad.
- c) Respecto al derecho de acceso a la información pública, las conversaciones ya no giraron en torno a la necesidad de generar normas sino, tomando en cuenta las características de la mayoría de los Estados en la región, versaron sobre la dificultad para que las normas existentes se cumplan en la práctica.
- d) En cuanto a la relación entre política y dinero, un tema clásico de la agenda de lucha contra la corrupción, las conversaciones estuvieron marcadas por la necesidad de perfeccionar los mecanismos de control y rendición de cuentas en un sentido amplio, no sólo en lo que dice relación con el financiamiento de las elecciones populares. En este sentido, cobró especial relevancia el análisis del fenómeno del clientelismo. Se puso especial atención a la cuestión de género, y cómo el fenómeno clientelar tiene impactos diferenciados sobre varones y mujeres, afectando a estas últimas de manera especialmente crítica.
- e) Sobre la relación entre dinero y política, se analizaron también dos iniciativas globales de promoción de la transparencia en sectores específicos de la economía: la distribución de medicamentos y las industrias extractivas. Estos proyectos aplican un sistema de alianzas entre actores de múltiples sectores (organizaciones de la sociedad civil, Estado, empresas). Las conversaciones reflejaron un consenso respecto a la relevancia de estas áreas de trabajo, siempre que no se desconozcan los múltiples intereses en juego (contrapuestos en

ocasiones) y las diferencias en las posiciones de poder de los actores que participan.

- f) Finalmente, sobre las mediciones y herramientas de investigación en este campo, se reiteró la necesidad de contar con estudios que den cuenta de las complejidades de los fenómenos de corrupción. Respecto de la utilidad de otras herramientas conocidas que miden percepción de ciertos actores sobre el fenómeno (como el Índice Global de Percepción de la Corrupción que desarrolla Transparencia Internacional anualmente), hubo quienes destacaron su utilidad política y otros que la pusieron en duda, pasados ya 15 años desde su lanzamiento.

Temas prioritarios

En último término, los siguientes **temas**, cuya enumeración no busca reflejar un orden de importancia, fueron identificados como prioritarios para el trabajo de los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia en la región:

- a) Mejorar la probidad y transparencia de la actividad política. Este punto abarca, en general, la relación entre dinero y política, esto es, no sólo el financiamiento de partidos y campañas electorales, sino también enfrentar el fenómeno de la captura del Estado (sea por parte de intereses privados o por los partidos políticos que detentan el gobierno) y la práctica del clientelismo.
- b) Resaltar el impacto que tiene la corrupción para grupos o sectores excluidos o marginados. En este sentido es de particular importancia monitorear la formulación y ejecución de políticas y programas públicos diseñados para superar la pobreza, la discriminación y la exclusión social.
- c) Combatir la corrupción y promover la transparencia en sectores de actividad específicos en cada uno de los países; por ejemplo, industrias extractivas, salud, educación.
- d) En cuanto a la herramienta de acceso a la información pública, interesa difundir la existencia de estos mecanismos y la manera de utilizarlos. Al mismo tiempo, velar porque las autoridades responsables produzcan información de calidad (veraz, completa y oportuna) y organicen y archiven debidamente la organización relevante que generan o de que disponen.

- e) Abordar el impacto del crimen organizado en la proliferación de la corrupción y el debilitamiento del Estado, en muchos países de nuestra región. Si bien no se discutió esta cuestión durante los paneles, sí surgió a la hora de pensar las prioridades de trabajo.
- f) Fomentar el periodismo investigativo sobre corrupción y, en general, la cobertura de estos temas por los medios de comunicación masiva, enfocándose en la remoción de los obstáculos para que estas actividades puedan realizarse o desarrollarse.
- g) Atender a la transparencia de las organizaciones de la sociedad civil que laboran en este campo y en áreas afines, procurando que adopten formas de *accountability* social.

Las personas participantes consideraron que estas prioridades corresponden a una agenda de segunda generación, en el sentido de que algunos temas que antes eran prioritarios ya no lo son tanto, o bien que dentro de determinados temas hay nuevos aspectos a los cuales dar atención preferente.

Estrategias prioritarias

Algunas personas hicieron una distinción entre temas y estrategias, incluyendo entre estas últimas ciertos objetivos que otros destacaron como temas prioritarios, y que a su juicio tienen un carácter instrumental. En este recuento hemos mantenido estos temas/estrategias en ambos listados para hacernos cargo de estas dos posibles miradas. Las estrategias que se mencionan a continuación fueron pensadas para organizaciones de la sociedad civil, academia e instituciones del Estado.

- a) Vincular los principios y normas de DD.HH al trabajo anticorrupción, especificando qué derechos o normas estarían implicados (por ejemplo, no discriminación, libertad de expresión, participación política, derechos económicos, sociales y culturales).
- b) Fortalecer la investigación académica y estudios de casos para comprender adecuadamente los problemas de corrupción y poder generar propuestas de solución.
- c) Extraer lecciones de distintas experiencias y sistemas sobre acceso a información pública veraz, útil y oportuna, para promover y perfeccionar esta herramienta.

- d) Utilizar el método de litigios estratégicos³² como parte de la estrategia de lucha contra la corrupción.
- e) Actuar a nivel regional, nacional y local, promoviendo la formación de redes y otras formas de colaboración y coordinación entre distintas organizaciones que permitan intercambiar experiencias y compartir estrategias de trabajo.
- f) Desarrollar programas de capacitación de personal de organizaciones de la sociedad civil y del Estado en estas materias.
- g) Aumentar la transparencia y rendición de cuentas de las ONGs.

³² Para mayor información sobre litigios estratégicos, ver: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), "La lucha por el derecho", Buenos Aires: Siglo XXI Editores, Argentina, 2008.

Tres especialistas comentan la agenda de trabajo de la reunión

Elisabeth Ungar Bleier

(Directora Ejecutiva, Corporación Transparencia por Colombia)

El documento “Anticorrupción: actualizando los desafíos”, que recoge las principales conclusiones de la Segunda Reunión Regional de Especialistas en Transparencia, Rendición de Cuentas y Lucha contra la Corrupción en América Latina realizada en Santiago, Chile, en noviembre de 2008, constituye un interesante ejercicio para activistas, académicos, miembros de organizaciones sociales y ciudadanos y ciudadanas interesados en conocer el estado del arte sobre estos temas. Y permite al lector tener una visión retrospectiva y prospectiva sobre algunos de los problemas, avances, desafíos e incluso las amenazas que han enfrentado y enfrentan quienes desde diferentes ámbitos de acción y a partir de diversas miradas han trabajado en áreas relacionadas con la transparencia, la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas en la región.

En primer lugar, es importante resaltar la pertinencia, relevancia, oportunidad y vigencia que estos temas siguen teniendo en la agenda política, social y económica de América Latina, lo cual contrasta con el poco desarrollo que en muchos países han tenido las políticas para hacerle frente a la corrupción y a las nuevas modalidades que esta ha adquirido en los últimos años, así como los obstáculos para garantizar el libre y continuo acceso a información de calidad.

En segundo lugar, es relevante destacar la estrecha interrelación entre la corrupción y otros problemas que adquieren cada vez más relevancia en varios países latinoamericanos como son las violaciones a los derechos humanos, las crecientes desigualdades económicas, la pobreza, la desafección por la política, la opacidad de los límites entre lo público y lo privado y el debilitamiento de la institucionalidad democrática, entre otros.

En tercer lugar, es evidente que estos desafíos y transformaciones hacen necesario diseñar estrategias igualmente novedosas, creativas y contundentes, no solamente para presionar y exigirles a los gobiernos la adopción de políticas eficaces y efectivas para prevenir y luchar contra la corrupción, sino también a los grupos de interés y del sector privado, que por acción o por omisión han contribuido a incrementar el fenómeno.

En cuarto lugar, parece ser una constante el llamado a involucrar más activamente a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general en las acciones para identificar y combatir actos de corrupción, bajo el entendido de que estos inciden en sus condiciones y calidad de vida.

Es indudable que la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción son fundamentales para enfrentar algunos de los grandes retos de la democracia en América Latina hoy en día. Uno de los más preocupantes es el debilitamiento institucional asociado a fenómenos como la creciente personalización de la política; a los continuos cambios en las reglas de juego para favorecer a los mandatarios en ejercicio; a la utilización de mecanismos propios de las “democracias plebiscitarias” para “legitimar” las decisiones, desconociendo o subvalorando las instituciones e instrumentos de la democracia representativa; a la frecuente apelación al “pueblo” y a la popularidad de los gobernantes para tomar decisiones; al debilitamiento y pérdida de credibilidad y legitimidad de los órganos de representación y de los partidos políticos; y por supuesto, a la captura del Estado por parte de actores legales e ilegales –narcotraficantes, paramilitares y guerrilla–.

Si bien la democracia no se agota en las formas, las instituciones importan y son una barrera muy importante para combatir la corrupción y los riesgos de incidencia indebida en las decisiones y actuaciones gubernamentales por parte de intereses particulares, legales e ilegales, públicos y privados, nacionales e internacionales. Y esto necesariamente pasa también por pensar en la *calidad* de la democracia y en lo que Guillermo O'Donnell³³ ha llamado “Democracia de baja intensidad” o de baja calidad, aduciendo que si bien todos los ciudadanos gozan –por lo menos en teoría– de los mismos derechos políticos, amplias poblaciones se ven privadas de derechos sociales, evidenciados en la desigualdad y la pobreza, y de derechos civiles, viviendo en situaciones de continua inseguridad e incluso humillación. Traigo a colación esta reflexión porque, como se advierte en el Informe “Anticorrupción: actualizando los desafíos”, “las acciones dentro el trabajo anticorrupción deben ir acompañadas con otras, encaminadas a disminuir la pobreza y la exclusión social en la región, pues, como quedó de manifiesto en el curso de los debates que tuvieron lugar, son los sectores y personas sometidos a estas condiciones quienes están más expuestos a sufrir los abusos y daños que trae consigo la corrupción”.

³³ O'Donnell, Guillermo. *Notas sobre la Democracia en América Latina*. En: *La Democracia en América Latina. Hacia una Democracia de Ciudadanos y Ciudadanas*. El Debate Conceptual sobre la Democracia. PNUD, 2004.

Una de las razones que explica esta situación es que varios de los Estados de la región “no han sido capaces de extender su legalidad a la totalidad de sus territorios, con fuertes ineficiencias burocráticas y con una credibilidad que decrece ante la desprotección de los ciudadanos y la excesiva inclusión de intereses privados como guía del accionar de los Estados. Por esta razón, alcanzar la *ciudadanía social*, (...) constituye el principal desafío (...), porque, además, los grupos más excluidos del ejercicio pleno de la ciudadanía social son los mismos que sufren carencias en las otras dimensiones de la ciudadanía. Los problemas centrales en este plano son la pobreza y la desigualdad, que no permiten que los individuos se expresen como ciudadanos con plenos derechos y de manera igualitaria en el ámbito público, y erosionan la inclusión social” (PNUD, 2004, p. 26).

Para terminar, quisiera hacer unos breves comentarios sobre el caso de Colombia, donde la captura del Estado ha adquirido unas características particulares por la activa presencia e intervención de actores relacionados con actividades ilegales, en particular con el narcotráfico. Como lo señalan Garay, Salcedo, de León y Guerrero,³⁴ “Los grupos narcotraficantes y aquellos vinculados de manera directa o indirecta con dicha actividad han sido un factor dinamizador de distintos procesos de captura y cooptación del Estado. El narcotráfico en Colombia no solo ha generado una gran cantidad de mano de obra delictiva, sino que grupos subversivos y antisubversivos, que no siempre fueron narcotraficantes, han incursionado a esta actividad por los cuantiosos recursos que de allí se derivan, los cuales sirven como fuente de financiación para su expansión y dominio territorial” (Garay, et al. p. 98). Todo esto ha tenido efectos negativos en los ámbitos social, político, cultural y económico de la sociedad colombiana, “al fomentar la formación y propagación de una cierta aculturación mafiosa” (Garay, 1999). Pero además “los narcotraficantes, interpretados como actores interesados en capturar o cooptar el Estado, pueden desarrollar capital social perverso orientado a aprovechar algunos ‘vacíos estructurales’ en el mercado y el Estado para su propio beneficio” (de León y Salcedo, 2008). Algunas de las manifestaciones de estos fenómenos han sido la participación directa o indirecta en el Congreso de la República y la incidencia en el proceso de formulación de leyes, la infiltración de diversos procesos electorales y la influencia en la elección de presidentes, congresistas, alcaldes y gobernadores, así como la injerencia en la Rama Judicial y en sus decisiones.

³⁴ Garay, Luis Jorge; Salcedo, Eduardo; de León Isaac y Guerrero, Bernardo. La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia. Fundación Método, Fundación Avina, Corporación Transparencia por Colombia, Bogotá: Septiembre 2008.

La evolución de estos fenómenos ha incidido en cambios en la naturaleza, manifestaciones, alcances y dimensiones de la corrupción en Colombia, la cual ha “avanzado a formas particularmente sofisticadas, ambiciosas y estructuralmente perjudiciales. Aquello que hasta hace algunos años se conocía tradicionalmente como corrupción –el soborno, la adjudicación indebida de contratos, el clientelismo y el desvío de recursos públicos–, ha cambiado al punto de que, actualmente, solo puede analizarse y entenderse en un contexto más amplio que el tradicional, ante el papel determinante que han ejercido procesos y actores de corte mafioso” (Garay y Salcedo, 2008).

La gran complejidad y capacidad de mutación de fenómenos como la corrupción, la captura y la cooptación del Estado hacen necesario que diferentes sectores de la sociedad –academia, organizaciones sociales, organismos gubernamentales, comunidad internacional y medios de comunicación– afinen las herramientas analíticas y conceptuales para entenderlos mejor, pero, sobre todo, diseñen los instrumentos y las políticas para identificar los riesgos y para combatirlos y castigarlos con eficacia y efectividad. Esto exige involucrar más activamente a los ciudadanos en estos procesos, como paso esencial para alcanzar una democracia de calidad.

Manuel Garrido

(Director de los Programas de Justicia y
Transparencia – CIPPEC, Argentina)

Mientras en el contexto internacional se habla ya de la próxima frontera en la lucha contra la corrupción, en varios países de nuestra región ni siquiera hemos consolidado reformas encaradas a fines de los 80 y comienzos de los 90. El documento revela nuevas preocupaciones en torno al fenómeno de la corrupción, que conviven con otras que se mantienen desde hace años.

Es correcto aquello que se menciona acerca del limitado espectro de las reformas del Estado que se han enfocado predominantemente a criterios de eficiencia descuidando lo relativo a la probidad pública. Los organismos especializados en la prevención e investigación de la corrupción, mediante el despliegue de ciertas políticas de transparencia, como el establecimiento de regímenes de declaraciones juradas patrimoniales o el control de posibles conflictos de interés, han implicado un gran avance que, sin embargo, dista de consolidarse, al carecer de autonomía suficiente

y hallarse atados a los vaivenes políticos y la ciclotimia que exhiben los gobiernos en esta materia.

Otro obstáculo para la fortaleza de este tipo de órganos y de políticas de prevención que coincidan en estándares básicos compartidos, es el distinto grado de involucramiento de los diversos poderes y en algunos países, como la Argentina, la existencia de numerosas estructuras estatales autónomas propias del federalismo. En ese sentido, más allá del compromiso asumido a través de diversas convenciones y de la invitación a las provincias para que se adhieran a ciertas condiciones básicas, en la Argentina la mayoría de ellas carece de normas precisas y exigentes en materia de ética pública y de órganos especializados en promoverlas y controlarlas.

Debe prestarse atención, por otro lado, a las deficiencias estructurales de los sistemas judiciales de la región y a la persistencia de su ineficacia, pese a sostenidos esfuerzos de reforma que vienen desarrollándose en las últimas décadas.

Las experiencias que se mencionan en el presente informe en materia de iniciativas sectoriales contra la corrupción constituyen un ejemplo de las posibilidades de articular acciones entre distintos actores, cuyo esfuerzo, por lo general, ha sido escaso. La asociación entre el concepto de responsabilidad empresaria y el respeto de estándares éticos básicos abre también el camino para una acción relevante del sector privado en la lucha contra la corrupción, que no sea puramente cosmética. Es posible pensar y promover, entonces, este tipo de articulaciones y otros espacios útiles para que el sector privado revele la información de que dispone sobre hechos de corrupción y que esta información dé lugar a iniciativas adecuadas, ya sea en materia de sanción, o bien en el desarrollo de propuestas que impliquen una modificación de las políticas y sistemas que exhiben hoy aquellas debilidades que favorecen la corrupción.

Hace pocos días, la absolución de un ex presidente africano en una importante causa puso nuevamente sobre el tapete la impotencia de los sistemas judiciales nacionales para dar adecuada respuesta a los casos de gran corrupción que involucran a políticos prominentes de los Estados en que los procesos se desarrollan.³⁵ Una vez más se alzaron voces proponiendo llevar este tipo de casos fuera de las jurisdicciones nacionales. Éste es uno de los aspectos en que la trayectoria del movimiento de derechos humanos y la evolución experimentada en ese ámbito en las últimas décadas puede ser capitalizada por el movimiento anticorrupción.

³⁵ New York Times, 17 de agosto de 2009, "[Former Zambia Leader Is Acquitted](#)".

El informe refleja una rica discusión sobre estas cuestiones, relevante a la hora de capitalizar experiencias que pueden resultar sumamente útiles para trazar metas y horizontes hacia los cuales dirigirnos. La historia del movimiento de derechos humanos y los logros obtenidos pueden ser una interesante guía de acción. Habrá que evaluar, por cierto, si es posible simplemente tratar de repetir a grandes rasgos una experiencia en gran medida exitosa o, en su caso, cuáles son las dificultades o ajustes necesarios a tener en cuenta. Las propuestas de reproducción del modelo³⁶ suelen enfrentar dificultades debido a las diferencias existentes entre uno y otro fenómeno.

Por lo pronto, un sistema de ese tipo tropezaría con la dificultad de individualizar a las víctimas de una afectación concreta, con los peligros de convertirse en una cuarta instancia en materia penal, con dificultades para reconocer legitimación a órganos del Estado que impulsen políticas anticorrupción. O bien con los problemas inherentes a la usual falta de independencia de éstos o a los cambios de enfoques y políticas que se dan en nuestra región cuando se producen cambios de gobiernos, lo que podría dar lugar al abandono de acciones impulsadas en el inicio con ímpetu, reproduciendo entonces a nivel global los problemas ya señalados respecto del ámbito interno.³⁷

¿Deberían evaluarse los incumplimientos de las normas internacionales en la materia o la acción frente a casos concretos de corrupción? ¿Cuál sería una reparación adecuada? Como vemos, muchos interrogantes no son sencillos de responder. Pero también es cierto que los sistemas de supervisión actual son débiles y no han generado, por cierto, una ola transformadora de las prácticas imperantes en cuyos intersticios se cuela la corrupción.

Habrà que evaluar oportunamente experiencias con objetivos emparentados que pueden ser ilustrativas, como la CICIG (Comisión contra la Impunidad en Guatemala), examinando por un lado la conexión de la corrupción con el fenómeno del crimen organizado y, por otro, la eficacia de la inserción de un organismo internacional extraño a los mecanismos estatales tradicionales y su impacto en la impulsión de modificaciones estructurales en estos últimos.

³⁶ Se propone hasta el establecimiento de una Corte Interamericana contra la Corrupción, con las consiguientes dificultades para determinar su competencia. Ver, por ejemplo, Manfroni, C., *Hacia una corte interamericana contra la corrupción*, Revista Mores Maiorum, Nro. 3, Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, p. 39.

³⁷ El ejemplo de Zambia citado al comienzo es una muestra de esos vaivenes en el impulso de casos según quién sea el gobernante de turno.

Una cuestión muy interesante, que el informe destaca, se refiere a la posibilidad de encauzar cuestiones trascendentes en la lucha anticorrupción dentro de los esquemas existentes de protección de los derechos humanos. O sea, una estrategia análoga a la que se propuso oportunamente para la promoción de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, cuando se recomendó reconducir su exigencia al reclamo de derechos civiles y políticos.³⁸ Un ejemplo exitoso de esa estrategia es la acción desarrollada en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* que se menciona en el informe en relación con el acceso a la información pública, cuya exigibilidad se recondujo a través del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y del derecho a la protección judicial. Allí claramente se enlazaron ambos ámbitos, y merced al intercambio de discursos y procedimientos se produjo un avance sin precedentes en la materia,³⁹ al obtener el reconocimiento legitimador de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las conexiones con la agenda de derechos humanos abren posibilidades que deben explotarse con creatividad, en conexión con la profundización de la democracia, la eliminación de la desigualdad, el funcionamiento de los sistemas de justicia y la profundización de la participación política. En esa dirección, la corrupción suele generar una violación a la obligación estatal de no discriminar. Esta obligación negativa para el Estado constituye una gran fuente de justiciabilidad a través de los mecanismos preestablecidos de protección de los derechos humanos. Semejante camino podría emprenderse en materia de derechos económicos, sociales y culturales lesionados por la corrupción, o el acceso a un juez independiente e imparcial afectado a raíz de la corrupción. O bien la violación de derechos laborales o de otro tipo a raíz de represalias aplicadas a denunciantes o testigos de buena fe de hechos de corrupción (*whistleblowers*), que son muy habituales en nuestro medio, y a las que el Estado, pese a las obligaciones asumidas en las convenciones contra la corrupción, no da respuesta alguna. Un sendero ya ha sido trazado, si bien básicamente, por la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁴⁰ Esas pinceladas deben robustecerse.

³⁸ Abramovich, V., Courtis, C, *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación de los tribunales locales*, en *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, CELS, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 283.

³⁹ Más allá de la necesidad de promover y multiplicar el ejercicio de este derecho que pone de resalto también el Informe.

⁴⁰ Ver el *Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay*, año 2001, capítulo II, g).

Otro aspecto fundamental sobre el que también se hace hincapié en el informe es el de los límites a la persecución de la corrupción, de modo tal que no se materialicen violaciones a los derechos humanos. La experiencia de ciertos países, que con la aplicación de penas crueles e inhumanas o bien con el desconocimiento de garantías procesales básicas, acometen contra la corrupción con un pretendido afán moralizador, deben denunciarse categóricamente. En esta cuestión también pueden resultar útiles los ecos de la discusión con aquellos que objetan lo que califican como “neopunitivista” a la persecución de graves violaciones a los derechos humanos limitando la aplicación de mecanismos que usualmente se coronan con la impunidad.

Aquí también habrá que equilibrar los derechos de los imputados con el de los afectados por la corrupción, que primordialmente son también –como lo pone de manifiesto el Informe– aquellos que a raíz de factores estructurales sufren un trato desigual por parte del Estado. Para colmo, tal victimización se encuentra mediada por la presencia del Estado como el damnificado directo por los hechos de corrupción, que es aquél en cuyo ámbito se perpetúan prácticas estructurales de impunidad.

Deberán evaluarse también mecanismos que apunten a restablecer la desigualdad generada por un ejercicio selectivo del poder punitivo, descartando aquellos procesos meramente aparentes o fraudulentos –que en nuestro ámbito y en relación con la corrupción son mayoría– o bien limitando los efectos de la prescripción de cara a procesos que se eternizan sin avance alguno, especialmente mientras los investigados aún mantienen alguna parcela de poder.

Debe tratarse, simplemente, de procurar una aplicación racional e igualitaria del derecho penal general,⁴¹ que en esta materia exhibe un desequilibrio atroz y la usual falta de reparación de los perjuicios generados.

Roberto de Michele

(Asesor de Políticas Senior, Oficina de Integridad Institucional, BID)

A continuación desarrollo cuatro observaciones al informe de la Segunda Reunión Regional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

⁴¹ Abramovich, V., “Transplante” y “Neopunitivismo”. *Debates sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en la Argentina*, en *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*, CELS, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2008, p. 249.

1. Impunidad/persecución de la corrupción

La impunidad frente a los hechos de corrupción es una cuestión central en la agenda actual. No hay países en la región con altos niveles de corrupción que muestren a la vez un poder judicial independiente capaz de garantizar mínimamente que se aplicarán sanciones a los infractores. Existe suficiente documentación en cuanto al efecto que esto genera en los incentivos de los actores públicos y privados. En especial, la sensación de impunidad lleva a confirmar la irrelevancia del respeto por la ley, tanto por parte de aquellos que la transgreden normalmente como por parte de aquellos que normalmente observan la ley, pero pueden enfrentarse a situaciones específicas de posible apartamiento de las normas. La impunidad se extiende no solamente a delitos contra la administración cometidos por funcionarios públicos, sino que además comprende otros delitos –en especial los delitos de cuello blanco– que gozan del mismo grado de impunidad en muchos de los países de la región.

2. “Captura del Estado”

Utilizo esta expresión dado que se ha convertido en casi un término de arte. Refleja el siguiente problema: la posibilidad de que el sector privado controle al sector público que específicamente debe regularlo a fin de (a) evitar ser regulado de manera objetiva, imparcial e independiente, (b) evitar multas u otras medidas administrativas adversas y (c) favorecer al propio sector por sobre otros sectores en la típica puja redistributiva de los recursos públicos. Desde luego existen otras razones por las cuales el sector privado busca la captura del regulador, pero estas son las principales. Los ejemplos abundan: sistema financiero de los EE.UU., sistemas de obras sociales capturados por entidades sindicales en varios países de LAC, sistemas de protección arancelaria o regímenes tributarios especiales para sectores industriales, etc. Muchos de estos beneficios se obtienen mediante contribuciones partidarias y en algunos casos a través del pago directo de sobornos. En cualquier caso, los montos por transferencias económicas que se producen por estas maniobras son seguramente los más significativos en materia de impacto de la corrupción.

Si bien el documento muestra dos enfoques sectoriales (MeTA, EITI), estas son respuestas que no se entienden cabalmente si no se describe cuál es el problema subyacente. La captura del Estado es concomitante al problema de la desarticulación del sector público. Los países en los cuales no existen carreras administrativas, o una política de control de conflictos de interés o una política de control de las contribuciones políticas desde luego son más proclives a un Estado débil y, por lo tanto, pasibles de captura.

3. Impacto de los tratados internacionales

La región ha ratificado los principales tratados internacionales (OEA, ONU, OECD, GAFI). Estos instrumentos están teniendo un impacto relevante en el impulso de la agenda anticorrupción, pero el documento no hace mención de este tema. En especial, tienen impacto en la medida que los procesos de evaluación recíproca comienzan a evidenciar los déficit en materia de los compromisos adoptados por los Estados. Estas prácticas documentadas permiten identificar oportunidades de promoción de políticas de transparencia y control de la corrupción frente a las cuales el Estado tiene compromisos concretos frente a la comunidad internacional.

4. Lavado de dinero y crimen organizado

La región sufre crecientes problemas de crimen organizado y este necesariamente se vincula de un modo u otro con temas de lavado de dinero y corrupción. Esta es una relación compleja que en algunos países ha tenido abordajes relativamente eficaces (EE.UU., década del 80, y en la actualidad, Italia finales de la década del 80). Sin embargo, no hay mención alguna de este fenómeno y su impacto en el sistema político y la economía legítima.

Anexo I

Participantes

Nombre	Cargo	Institución	País
Cristóbal Tello	Director Ejecutivo	Chile Transparente	Chile
Roberto Saba	Director Ejecutivo	ADC	Argentina
Christian Gruenberg	Director	COPADI	Argentina
Claudio Weber Abramo	Director Ejecutivo	Transparencia Brasil	Brasil
Rosa Inés Ospina	Miembro del Board TI	Transparencia por Colombia	Colombia
Leda Pérez	Consultora Programa en Perú	The Medicine Transparency Alliance (MeTA)	Perú
Carlos Monge	Responsable Programa en Perú	Extractive Industry Transparency Initiatives/EITI	Perú
Orazio Bellettini	Director Ejecutivo	Grupo FARO	Ecuador
Mercedes de Freitas	Directora Ejecutiva	Transparencia	Venezuela
Jorge Romero	Director Ejecutivo	FUNDAR	México
Magdalena Sepúlveda	Coordinadora Proyecto	International Council on Human Rights	Suiza
Mariclaire Acosta	Directora Programa América	ICTJ	EE.UU.
James Jones	Consultor independiente	OSI	EE.UU.
Sebastián Figueroa	Asistente de Investigación Programa Democracia y DDHH	CDH	Chile
Constanza Toro	Investigadora Programa Democracia y DDHH	CDH	Chile
Silvana Lauzán	Directora Programa Democracia y Derechos Humanos	CDH	Chile
José Zalaquett	Codirector CDH	CDH	Chile

Anexo II

¿Quién hace qué?

Directorio de principales proyectos
dedicados a la promoción
de transparencia, lucha contra
la corrupción y rendición
de cuentas en la región

Directorio de principales proyectos dedicados a la promoción de transparencia, lucha contra la corrupción y/o rendición de cuentas en la región

A continuación se ofrece un directorio acotado de los principales proyectos destinados a promover la transparencia, luchar contra la corrupción y/o impulsar la rendición de cuentas en la región. Los proyectos señalados a continuación se limitan a aquellos desarrollados por instituciones de la sociedad civil, excluyendo iniciativas impulsadas desde el Estado, organizaciones académicas o el sector empresarial.

La información que hemos sistematizado en este listado ha sido recabada de las páginas Web de las respectivas instituciones durante el mes de **mayo del año 2009**. La información no es exhaustiva de todo lo que realizan las instituciones respectivas, sino que se refiere sólo a los proyectos mencionados en las páginas Web de cada institución. Para saber más acerca de alguna de estas instituciones puede visitar el respectivo link que se señala en cada una de las fichas. Asimismo, para una completa revisión de las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales e instituciones o programas académicos vinculados a la lucha contra la corrupción en la región, puede revisar el link <http://www.transparenciacdh.uchile.cl/links/directorio.tpl>

I. Argentina

Programa Contrataciones Públicas Transparentes	
Institución	Poder Ciudadano
País	Argentina
Página Web	http://www.poderciudadano.org
Nombre Proyecto	Programa Contrataciones Públicas Transparentes
Objetivos	El objetivo del Programa Contrataciones Públicas Transparentes (PCPT) es generar herramientas de transparencia para el desarrollo de la actividad comercial entre los sectores público y privado y promocionar la participación ciudadana en las contrataciones del Estado en diversos procedimientos de selección de contratistas a nivel municipal, provincial y nacional.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2005 a la fecha
Financiamiento	No consigna información

Convenciones Internacionales para la lucha contra la Corrupción	
Institución	Poder Ciudadano
País	Argentina
Página Web	http://poderciudadano.org/anticorrupcion
Nombre Proyecto	Convenciones Internacionales para la lucha contra la Corrupción
Objetivos	Las actividades de Poder Ciudadano vinculadas con convenciones internacionales anticorrupción están dirigidas a impulsar la ratificación de estos instrumentos jurídicos, como así también el monitoreo y la promoción de su cumplimiento cuando ya se encuentran ratificados (como en el caso de la Convención Interamericana contra la Corrupción –CICC–). Finalmente, hay un trabajo para lograr la instalación de esta temática en la agenda pública, mediática y estatal.
Ámbito de acción	Nacional, Provincial y Hemisférico
Duración	2006 a la fecha
Financiamiento	Fundación Merck, a través de la colaboración de TI-USA

Proyecto sobre Censura Indirecta y Publicidad Oficial	
Institución	Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
País	Argentina
Página Web	http://www.censuraindirecta.org.ar
Nombre Proyecto	Proyecto sobre Censura Indirecta y Publicidad Oficial
Objetivos	Generar conciencia sobre el impacto negativo de la censura indirecta en la libertad de expresión de los medios y de todos los ciudadanos a través del monitoreo de estas prácticas; articular alianzas con diversos grupos de la sociedad interesados en el tema, a nivel regional, nacional y provincial; impulsar un debate y generar consensos sobre los principios fundamentales que deben guiar la regulación de la publicidad oficial; y elaborar propuestas concretas para la regulación de la publicidad oficial y otros aspectos vinculados a la censura indirecta.
Ámbito de acción	Nacional, regional y provincial.
Duración	2004 a la fecha
Financiamiento	No consigna información

Observatorio social contra la impunidad de la corrupción	
Institución	ACIJ y CIPCE
País	Argentina
Página Web	Http://www.acij.org.ar/ y http://www.ceppas.org/cipce
Nombre Proyecto	Observatorio social contra la impunidad de la corrupción
Objetivos	La alianza entre ACIJ y CIPCE surgió con la intención de llevar adelante una serie de presentaciones solicitando el acceso a los expedientes en que se investigan hechos de corrupción. Posteriormente se lanzó el boletín digital “Observatorio Social contra la Impunidad de la Corrupción”, informativo electrónico relativo a la problemática, con información sobre las principales causas penales donde se investigan estos delitos. Algunos de los objetivos de esta iniciativa son: Evaluar la reacción del poder judicial frente a los pedidos de acceso información sobre casos de corrupción provenientes de la sociedad civil; Producir información que permita determinar cuál es el estado de situación de este tipo de investigaciones, en particular, las fallas que llevan a la impunidad, sobre la base de datos cuantitativos que resultarán del monitoreo de una amplia muestra de casos judicializados; Difundir esa información para que la sociedad civil pueda dimensionar realmente la importancia del problema y participar de los esfuerzos tendientes a combatir la corrupción.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	Desde el año 2008
Financiamiento	No consigna información

Iniciativa para la Transparencia Financiera	
Institución	Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES)
País	Argentina
Página Web	http://www.itf.org.ar/
Nombre Proyecto	Iniciativa para la Transparencia Financiera
Objetivos	La Iniciativa para la Transparencia Financiera es un proyecto pensado para contribuir a la democratización de la discusión de temas financieros y macroeconómicos que son de interés de un público muy amplio pero que suelen quedar confinados en ámbitos reducidos, dominados por técnicos y expertos y, con frecuencia, poco expuestos a la libre confrontación de ideas. Su objetivo es contribuir a la democratización de la discusión de las regulaciones financieras mediante distintas actividades, como la producción y difusión de material escrito, cursos, seminarios y conferencias y jornadas, dirigidos a ampliar el conocimiento de los temas, problemas y decisiones vinculadas a las mismas e incentivar su discusión.
Ámbito de acción	Académico
Duración	No consigna información
Financiamiento	No consigna información

Proyecto para mejorar la rendición de cuentas en los programas sociales	
Institución	CIPPEC
País	Argentina
Página Web	Http://cippec.org/ned/
Nombre Proyecto	Proyecto para mejorar la rendición de cuentas en los programas sociales
Objetivos	Este proyecto se desarrolla en el marco del Programa de Transparencia de CIPPEC, y su objetivo es fortalecer los sistemas de rendición de cuentas de los programas sociales y empoderar a los titulares de los programas sociales a través de dos estrategias básicas: 1) realizando un diagnóstico y promoviendo una propuesta de reforma para el sistema de rendición de cuentas de los programas sociales en el nivel local, provincial y nacional; y 2) capacitando directa e indirectamente a potenciales beneficiarios para desarrollar habilidades de accountability social en la distribución y asignación de los programas sociales.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	Desde el año 2006 a la fecha
Financiamiento	Este proyecto es apoyado por la National Endowment for Democracy (NED)

II. Bolivia

Programa de Apoyo a la Democracia Municipal (PADEM)	
Institución	Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)
País	Bolivia
Página Web	http://www.padem.org.bo
Nombre Proyecto	Programa de Apoyo a la Democracia Municipal (PADEM)
Objetivos	PADEM tiene el fin de apoyar el desarrollo democrático de los municipios y difundir esta experiencia de empoderamiento de las organizaciones de todo el país. El objetivo del Programa es contribuir a la construcción de la gobernabilidad local, con el fortalecimiento de la capacidad de gestión local y el ejercicio efectivo de ciudadanía, sobre la base de valores democráticos compartidos entre los diferentes grupos sociales y culturales.
Ámbito de acción	Municipal
Duración	Desde 1996 a la fecha
Financiamiento	PADEM es un proyecto de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), ejecutado por Ayuda Obrera Suiza (AOS)

Iniciativa Ciudadana de Observación Electoral y Participación Democrática	
Institución	Es un consorcio conformado por once organizaciones bolivianas
País	Bolivia
Página Web	http://www.bolviatransparente.org
Nombre Proyecto	Iniciativa Ciudadana de Observación Electoral y Participación Democrática
Objetivos	Se constituyó considerando la necesidad de contar con una instancia nacional que asumiera el liderazgo y responsabilidad de hacer observación electoral local y su compromiso es el fortalecimiento democrático y la participación ciudadana.
Ámbito de acción	Está presente en 9 departamentos de Bolivia
Duración	Desde 2005 a la fecha
Financiamiento	Cuenta con la cooperación de Partners of the Americas, National Endowment for Democracy, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) y Agencia Sueca para la Cooperación Internacional y el Desarrollo (ASDI)

III. Brasil

Excelencias	
Institución	Transparencia Brasil
País	Brasil
Página Web	http://www.excelencias.org.br
Nombre Proyecto	Excelências. Parlamentares em exercicio no país
Objetivos	El proyecto “Excelências” brinda información sobre todos los parlamentarios en ejercicio, a nivel legislativo federal y estatal, más los miembros de las Cámaras Municipales. El proyecto brinda un espacio para que los políticos presenten sus argumentos o justificaciones sobre determinados proyectos, información patrimonial, o de otro tipo.
Ámbito de acción	Federal, Estatal y Municipal
Duración	Hasta la fecha
Financiamiento	United Nations Democracy Fund

Observatorio de la Ciudadanía	
Institución	Ibase-Instituto Brasileño de Análisis Sociales y Económicas
País	Brasil
Página Web	http://www.ibase.br
Nombre Proyecto	Observatorio de la Ciudadanía
Objetivos	El Observatorio de la Ciudadanía es un proyecto que tiene el objetivo de influir en el debate público y en los procesos de decisión a través del monitoreo de las políticas públicas. Este monitoreo se realiza a través de textos producidos por organizaciones de la sociedad civil sobre temas variados, relacionados siempre con políticas públicas de cuño social desarrolladas en Brasil y en exterior. Estos textos se publican anualmente como informes.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	No consigna información
Financiamiento	No consigna información

Contas Abertas	
Institución	Contas Abertas
País	Brasil
Página Web	http://contasabertas.uol.com.br/asp/
Nombre Proyecto	Contas Abertas
Objetivos	Ofrecer permanentemente ayuda para el desenvolvimiento, fiscalización, seguimiento y divulgación de las ejecuciones presupuestarias, financieras y contables de la Unión de Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de forma de asegurar el uso ético y transparente de los recursos públicos, preservando y difundiendo los principios de publicidad, eficiencia, moralidad, impersonalidad y legalidad, previstos en el artículo 37° de la Constitución Federal.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2005 a la fecha
Financiamiento	Diversos donantes, entre los cuales se cuenta a OSI, UNICEF, UOL, UNODC, entre otros

IV. Chile

Transparencia Municipal	
Institución	Chile Transparente
País	Chile
Página Web	http://www.chiletransparente.cl
Nombre Proyecto	Transparencia Municipal
Objetivos	Este proyecto tiene el objetivo de mejorar los niveles de transparencia en la gestión municipal. A través de diversas herramientas, la idea es facilitar el acceso a la información pública por parte de los vecinos, mejorar la rendición de cuentas del municipio y contribuir a prevenir irregularidades.
Ámbito de acción	Municipal
Duración	2007 a la fecha
Financiamiento	No consigna información

Adopción de una ley de Acceso a la Información para Chile y Taller regional de Acceso la Información	
Institución	Proaceso
País	Chile
Página Web	http://www.proaceso.cl
Nombre Proyecto	Adopción de una ley de Acceso a la Información para Chile y Taller regional de Acceso a la Información
Objetivos	Desarrollar una serie de actividades de incidencia y de difusión orientadas a obtener la aprobación de la ley de acceso a la información en Chile.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2007
Financiamiento	Open Society Justice Initiative, Open Society LAP

Proyecto Democracia Activa (segunda etapa)	
Institución	Corporación Participa
País	Chile
Página Web	http://www.participa.cl
Nombre Proyecto	Proyecto Democracia Activa
Objetivos	Luego de la Cumbre de las Américas del Mar del Plata en Argentina y con el apoyo de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI), se inició esta nueva fase denominada “Segunda Etapa. Estrategia de Seguimiento de la Sociedad Civil al Plan de Acción de Quebec y Mar del Plata” a realizarse durante el 2007-2009, con el propósito de ampliar y fortalecer la red hemisférica de organizaciones de la sociedad civil para que sean más capaces y tengan mejores herramientas y más información para actuar activamente en aumentar los niveles de implementación de los mandatos relativos al fortalecimiento de la democracia. Específicamente el proyecto busca a) consolidar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de monitorear los mandatos de la Cumbre; b) establecer alianzas colaborativas entre OSC's y gobiernos a nivel nacional para avanzar en la implementación de mandatos; c) aumentar significativamente el conocimiento de las Cumbres de las Américas en los países donde se desarrollará la propuesta; y d) Incidir en la calidad del diálogo que se realiza en los espacios institucionalizados para la participación de las OSC's en la OEA y el Proceso de Cumbres. A nivel internacional como también a nivel nacional.
Ámbito de acción	Regional
Duración	2007-2009
Financiamiento	Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI)

Índice de Transparencia Parlamentaria	
Institución	Corporación Participa (Chile), Poder Ciudadano (Argentina) y Acción Ciudadana (Guatemala)
País	Chile, Argentina y Guatemala
Página Web	http://www.participa.cl
Nombre Proyecto	Índice de Transparencia Parlamentaria
Objetivos	El objetivo general del proyecto es diseñar y poner en marcha una herramienta metodológica que permita realizar un análisis comparativo de los niveles de transparencia de los Congresos en Chile, Argentina y Guatemala, y establecer una norma para los Congresos en la región en materia de transparencia legislativa, el acceso a la información y participación. Estas constituirán un punto de referencia para congresos de la región y será establecido por la elaboración de un Índice Regional de Transparencia en el Congreso.
Ámbito de acción	Regional
Duración	2007-2008
Financiamiento	National Endowment for Democracy

Observatorio Parlamentario	
Institución	Corporación Humanas, Fundación Ideas, Corporación Participa, Centro de Estudios de la Mujer CEM, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales y OXFAM.
País	Chile
Página Web	http://www.humanas.cl
Nombre Proyecto	Observatorio Parlamentario
Objetivos	Informar a la ciudadanía, fortalecer su relación con los parlamentarios e incidir en la aprobación de proyectos de ley relevantes para los derechos humanos, la democracia y la justicia.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2007 a la fecha
Financiamiento	No consigna información

V. Colombia

Cuentas Claras en Elecciones	
Institución	Transparencia por Colombia
País	Colombia
Página Web	http://www.transparenciacolombia.org.co
Nombre Proyecto	Cuentas Claras en Elecciones
Objetivos	Este proyecto surgió con el propósito de fortalecer la capacidad de partidos y movimientos políticos para rendir cuentas. Los objetivos específicos son apoyar a candidatos y partidos políticos a elaborar el Informe de Ingresos y Gastos de Campaña al Consejo Nacional Electoral.
Ámbito de acción	Colombia
Duración	2007
Financiamiento	Transparencia por Colombia contó con el apoyo financiero de USAID, y del National Democratic Institute

Elección Visible	
Institución	Alianza de 13 organizaciones colombianas
País	Colombia
Página Web	http://www.eleccionvisible.com
Nombre Proyecto	Elección Visible
Objetivos	Monitorear los niveles de transparencia en el proceso de conformación de listas y ternas y de la elección de Magistrados de la Corte Constitucional.
Ámbito de acción	Nacional (Monitorea la elección de la Corte Constitucional)
Duración	2008
Financiamiento	Cuentan con el apoyo financiero de la Embajada de Holanda

Aumento de la Transparencia en la Gestión de Entidades del Estado a través de la Rendición de Cuentas y la disponibilidad de Información Pública, Fase I	
Institución	Parcomún
País	Colombia
Página Web	http://www.parc comun.org/index.php
Nombre Proyecto	Aumento de la Transparencia en la Gestión de Entidades del Estado a través de la Rendición de Cuentas y la disponibilidad de Información Pública
Objetivos	Unir esfuerzos, experiencias, conocimientos y recursos para apoyar la divulgación de información de la gestión pública local, en especial a través de las páginas Web de los Municipios beneficiarios en continuidad de la experiencia iniciada en el marco del Programa “Cercapaz” en el segundo semestre de 2007.
Ámbito de acción	Municipal (Municipios de Pamplinita y Labateca)
Duración	No consigna información
Financiamiento	Corporación “Transparencia por Colombia” –Agencia de Cooperación Técnica Alemana GTZ– Programa “Cercapaz” Cooperación entre Estado y Sociedad Civil para el Desarrollo de la Paz

Fortalecimiento de la cultura de la transparencia y de la rendición social de cuentas en las ONG colombianas	
Institución	Red Ong por la Transparencia
País	Colombia
Página Web	http://ongporlatransparencia.org.co
Nombre Proyecto	Fortalecimiento de la cultura de la transparencia y de la rendición social de cuentas en las ONG colombianas
Objetivos	Consolidar en cinco regiones del país los ejercicios de Rendición Social de Cuentas-RSC, como una de las modalidades por excelencia que permiten al sector de las ONG aumentar el conocimiento y la confianza del público en general, de los donantes y el Estado sobre lo que son y hacen, a partir de brindar información de fácil acceso, suficiente, oportuna y de calidad sobre su quehacer.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2008
Financiamiento	National Endowment for Democracy

Congreso Visible	
Institución	Universidad de los Andes
País	Colombia
Página Web	http://cvisible.uniandes.edu.co
Nombre Proyecto	Congreso Visible
Objetivos	Congreso Visible es un programa del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, independiente del gobierno y de los partidos o movimientos políticos, que desde 1998 viene haciendo un seguimiento permanente al Congreso de la República, promoviendo distintas actividades con la ciudadanía, con el fin de vincularla al seguimiento de la gestión de sus representantes.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	Desde 1998 a la fecha
Financiamiento	No consigna información

VI. Costa Rica

Transparencia y Rendición de Cuentas desde las OSC de América Latina	
Institución	Fundación Acceso
País	Costa Rica
Página Web	http://www.acceso.or.cr/
Nombre Proyecto	Transparencia y Rendición de Cuentas desde las OSC de América Latina
Objetivos	No consigna información
Ámbito de acción	Regional
Duración	2006 a la fecha
Financiamiento	Fundación W.K. Kellogg. Coordinación regional: Instituto de Comunicación y Desarrollo (Uruguay)

Proyecto Red Centroamericana de Recursos Anticorrupción (RECREA)	
Institución	Transparencia Internacional Costa Rica
País	Costa Rica
Página Web	http://transparenciacr.org
Nombre Proyecto	Proyecto Red Centroamericana de Recursos Anticorrupción (RECREA)
Objetivos	Transparencia Internacional Costa Rica se encuentra ejecutando este proyecto en el marco del Programa Promoción de la Transparencia en Centroamérica de Transparency International. Se busca la consolidación de una red centroamericana, para facilitar entre sus miembros el intercambio de información y de experiencias anticorrupción en Centroamérica.
Ámbito de acción	Regional - Centroamérica
Duración	No consigna información
Financiamiento	No consigna información

VII. Ecuador

Hacia una Gobernabilidad Transparente: Promoviendo una Democracia Participativa	
Institución	Coalición Acceso
País	Ecuador
Página Web	http://www.coalicionacceso.org
Nombre Proyecto	Hacia una Gobernabilidad Transparente: Promoviendo una Democracia Participativa
Objetivos	Desarrollar e implementar una estrategia de comunicación pública de Coalición Acceso (Coalición de Organizaciones Sociales por el Acceso a la Información Pública en el Ecuador) para fortalecer la democracia y crear un acercamiento de la sociedad civil y las acciones de la Asamblea Constituyente ecuatoriana en el marco del proyecto “Hacia una Gobernabilidad Transparente: Promoviendo una Democracia Participativa”.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2007-2009
Financiamiento	National Endowment for Democracy

Vigilancia de la Gestión Pública	
Institución	Participación Ciudadana
País	Ecuador
Página Web	http://www.participacionciudadana.org
Nombre Proyecto	Vigilancia de la Gestión Pública en cuatro cantones de la provincia del Guayas: Guayaquil, Daule, Milagro y Santa Lucía
Objetivos	Busca promover una cultura de transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Estado a través de la aplicación y cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP. Y de esta manera coadyuvar a que el ciudadano y/o ciudadana tenga acceso a la información pública. La investigación consiste en monitorear las páginas Web de 18 entidades con sede en Guayaquil y que tengan proyección nacional.
Ámbito de acción	Provincial
Duración	Desde 2005. (Tercera fase: junio 2008-marzo 2009)
Financiamiento	No consigna información

Combate al Clientelismo	
Institución	Grupo Faro
País	Ecuador
Página Web	http://grupofaro.org/anticlientelar/inicio.html
Nombre Proyecto	Combate al Clientelismo
Objetivos	El objetivo es concienciar a los(as) ciudadanos(as) sobre la importancia de los programas sociales y su rol promoviendo la construcción de la ciudadanía así como la definición y las consecuencias de clientelismo. Además, busca informar a la población sobre las herramientas a su disposición para garantizar la transparencia y la participación ciudadana dentro de los programas sociales.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	No consigna información
Financiamiento	No consigna información

Voz Social	
Institución	Grupo FARO, Ciudadanos al Día (CAD) y el Banco Mundial
País	Ecuador-Perú.
Página Web	http://grupofaro.org/vozsocial/index.php?url_h=ini&url_v=intro
Nombre Proyecto	Voz Social. Fortaleciendo el Estado desde la Sociedad Civil
Objetivos	Para promover una ciudadanía más activa y gobiernos más participativos y transparentes en la Región Andina, Grupo FARO, Ciudadanos al Día (CAD) y el Banco Mundial, identificaron, documentaron y difundieron casos de “social accountability” o “auditoría social” en Ecuador y Perú.
Ámbito de acción	Ecuador y Perú
Duración	No consigna información
Financiamiento	Banco Mundial

VIII. Guatemala

Proyecto de Transparencia en las Transferencias Monetarias Condicionadas	
Institución	Acción Ciudadana
País	Guatemala
Página Web	http://www.accionciudadana.org.gt
Nombre Proyecto	Proyecto de Transparencia en las Transferencias Monetarias Condicionadas (PTMC)
Objetivos	El proyecto busca aumentar la eficacia, transparencia y legitimidad del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas (PTMC), mediante la reducción de los riesgos institucionales de corrupción, la creación de canales adecuados para el ejercicio de los derechos ciudadanos y el incremento del control social.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2008-2009
Financiamiento	No consigna información

Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC)	
Institución	Acción Ciudadana en alianza con la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción
País	Guatemala
Página Web	http://accionciudadana.org.gt
Nombre Proyecto	Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) - Guatemala
Objetivos	Los Centros de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) son instancias independientes que apoyan al ciudadano a presentar e informar sobre casos de corrupción, al momento que utilizan la información generada para incidir a favor de cambios institucionales. Su objetivo principal es democratizar la lucha contra la corrupción y reducir los niveles de corrupción en el sector público, mediante la recepción, asistencia legal y acompañamiento de denuncias ciudadanas; así como incidir a favor de reformas institucionales derivadas de la información proveída por dichas denuncias.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2008 a la fecha
Financiamiento	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Transparencia Internacional

IX. México

Subsidios al Campo en México	
Institución	Fundar Centro de Análisis e Investigación
País	México
Página Web	http://www.subsidiosalcampo.org.mx/index.php
Nombre Proyecto	Subsidios al Campo en México
Objetivos	Este proyecto busca permitir el acceso a la información referente a los subsidios que se destinan al sector agrícola. De esta manera, Subsidios al Campo en México es un esfuerzo conjunto por parte de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que pretenden contribuir con información analítica y datos oficiales al debate público sobre las políticas agropecuarias de México. El objetivo es impulsar el derecho al acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos involucrados con la política agropecuaria del Gobierno Federal e identificar quiénes reciben cuánto de los subsidios agrícolas.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	Vigente a la fecha
Financiamiento	El proyecto es financiado por donativos otorgados por la Fundación William y Flora Hewlett a Fundar, Centro de Análisis e Investigación. Además, cuentan con el apoyo técnico del Centro de Contraloría Social y Estudios de la Construcción Democrática (CCS) del CIESAS; del Environmental Working Group (EWG); de la Universidad de California, Santa Cruz (UCSC) y de la Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, A.C. (ANEC)

Índice Latinoamericano de Transparencia Presupuestaria	
Institución	Fundar Centro de Análisis e Investigación
País	México
Página Web	http://www.fundar.org.mx/index.html
Nombre Proyecto	Índice Latinoamericano de Transparencia Presupuestaria
Objetivos	Replicar y mejorar un índice que permita medir el grado de transparencia en el gasto público nacional y que a la vez permita hacer comparaciones entre países y a través del tiempo; actualizar el conocimiento que se tiene sobre el proceso presupuestario y la importancia de la transparencia en ese ámbito, e identificar las áreas específicas del presupuesto con menos transparencia para que los gobiernos puedan trabajar en soluciones concretas.
Ámbito de acción	Regional
Duración	Desde 2001, se realiza cada 2 años
Financiamiento	International Budget Project

Monitoreo de los órganos garantes de acceso a la información	
Institución	Alianza Cívica
País	México
Página Web	http://www.alianzacivica.org.mx
Nombre Proyecto	Monitoreo de los Órganos garantes de Acceso a la Información
Objetivos	Proyecto cuya finalidad es hacer un monitoreo ciudadano de los órganos garantes de acceso a la información en concordancia con la ejecución de la reforma al artículo 6º Constitucional. Se busca un acercamiento entre la ciudadanía, las organizaciones sociales estatales y las instituciones públicas.
Ámbito de acción	Trabajo de campo y socialización en los Estados de: Coahuila, Sinaloa, Aguascalientes, Distrito Federal, Oaxaca
Duración	2007-2008
Financiamiento	Unión Europea

X. Nicaragua

Red Ciudadana por la Transparencia en la Política	
Institución	Grupo Fundemos, grupo Cívico Ética y Transparencia, Fundación Violeta Barrios de Chamorro, Hagamos Democracia y el Instituto para el Desarrollo y la Democracia (IPADE)
País	Nicaragua
Página Web	http://www.hagamosdemocracia.org.ni
Nombre Proyecto	Red Ciudadana por la Transparencia en la Política
Objetivos	Promover un mayor involucramiento de la sociedad civil en los asuntos sobre el Financiamiento en la Política. Desarrollar actividades con el fin de sensibilizar a la población sobre la influencia del dinero en la política, poner el tema del Financiamiento Político en la Agenda Pública, despertando el interés ciudadano por el tema y de esta forma mantener informada a la ciudadanía sobre el mismo.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	Desde 2006
Financiamiento	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de Cassals

Fortalecimiento de los Comités de Desarrollo Municipales (CDM) para la Incidencia de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)	
Institución	Consortio formado por grupo Fundemos, Fundación Violeta Barrios de Chamorro, Ética y Transparencia y Hagamos Democracia.
País	Nicaragua
Página Web	http://www.grupofundemos.org
Nombre Proyecto	Fortalecimiento de los Comités de Desarrollo Municipales (CDM) para la Incidencia de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).
Objetivos	Contribuir a la formación de una cultura de transparencia y participación en la gestión pública, desde el ejercicio pleno de ciudadanía y vincular a los ciudadanos con el deber que tienen el Estado de Nicaragua y las municipalidades de cumplir con la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).
Ámbito de acción	Municipal (8 Municipios del país)
Duración	2007 (8 meses)
Financiamiento	Programa de Transparencia-USAID

XI. Panamá

Índice de Integridad de las Instituciones Públicas de Panamá	
Institución	Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
País	Panamá
Página Web	http://www.libertadciudadana.org
Nombre Proyecto	Índice de Integridad de las Instituciones Públicas de Panamá
Objetivos	Medición de los factores de Transparencia, Participación Ciudadana e Institucionalidad de treinta y cuatro instituciones públicas. Permite identificar los riesgos de que se presenten prácticas corruptas en las entidades, al no poseer las mismas sistemas formales, que éstos no cumplan con parámetros de calidad o se infrinjan.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2009
Financiamiento	Fundación de las Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF)

Acceso a la Justicia Administrativa con Calidad, Eficacia y Transparencia	
Institución	Alianza Ciudadana Pro Justicia
País	Panamá
Página Web	http://www.alianzaprojusticia.org.pa
Nombre Proyecto	Acceso a la Justicia Administrativa con Calidad, Eficacia y Transparencia
Objetivos	Promover y participar activamente en la reforma a la justicia administrativa.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2008
Financiamiento	Programa de Rendición de Cuentas de USAID

XII. Paraguay

Observatorio Ciudadano contra la Corrupción	
Institución	Transparencia Paraguay
País	Paraguay
Página Web	http://www.transparencia.org.py
Nombre Proyecto	Observatorio Ciudadano Permanente de Lucha contra la Corrupción
Objetivos	Constitución de un Observatorio Ciudadano Permanente sobre la aplicación de las recomendaciones de la CICC-OEA y los conceptos de Integridad Pública en la administración del Estado, por medio del monitoreo, la evaluación y la difusión de la actuación de las autoridades públicas del Paraguay, así como del control permanente de las políticas llevadas a cabo por el Gobierno, a fin de impulsar la concretización de una administración pública transparente, íntegra y eficiente.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2006-2008
Financiamiento	AVINA

Apoyo a las Iniciativas Ciudadanas (PAIC)	
Institución	Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD)
País	Paraguay
Página Web	http://www.cird.org.py
Nombre Proyecto	Apoyo a las Iniciativas Ciudadanas (PAIC)
Objetivos	Promover el desarrollo de una sociedad civil activa, esto es, promover mecanismos permanentes de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones del Gobierno; fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para incidir en la orientación de las políticas públicas; lograr la transparencia, el control y la fiscalización de las instituciones públicas por parte de la ciudadanía; y fortalecer las organizaciones de la sociedad civil que integran el grupo de las Iniciativas.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	Desde 2001
Financiamiento	Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID)

XIII. Perú

Mapeo de Medios en las Américas	
Institución	Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)
País	Perú
Página Web	http://www.mediamap.info
Nombre Proyecto	Mapeo de Medios de Comunicación en las Américas
Objetivos	El proyecto de Mapeo de los Medios de Comunicación en las Américas busca investigar la relación entre medios de comunicación y democracia en Canadá y en 11 países de Latinoamérica. El proyecto proporciona información sobre la ubicación, cobertura y estructura de propiedad de los medios de comunicación latinoamericanos (incluyendo televisión, radio y medios escritos), así como datos clave sobre demografía y resultados electorales. Su objetivo es fomentar la reforma política y consolidación democrática en las Américas por promover la transparencia y entendimiento sobre el papel de los medios de comunicación y el efecto de aquel en el proceso democrático.
Ámbito de acción	Regional
Duración	2004 - a la fecha
Financiamiento	Centro Carter, la Fundación Canadiense para las Américas (FOCAL), la Universidad de Calgary y el Instituto Prensa y Sociedad

Luchar contra la Corrupción para luchar contra la pobreza	
Institución	Proética
País	Perú
Página Web	http://www.proetica.org.pe
Nombre Proyecto	LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN PARA Luchar CONTRA LA POBREZA - Fortalecimiento de capacidades institucionales contra la corrupción en seis regiones de Perú.
Objetivos	Reducir los riesgos de corrupción en la provisión de servicios sociales en contextos de pobreza en seis regiones del Perú.
Ámbito de acción	Seis regiones de Perú
Duración	Enero 2007-diciembre 2008
Financiamiento	Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI)

Promoción de la transparencia y la integridad en los gobiernos locales	
Institución	Proética
País	Perú
Página Web	http://www.proetica.org.pe
Nombre Proyecto	Promoción de la transparencia y la integridad en los gobiernos locales
Objetivos	Además de trabajar con los Gobiernos Regionales, este proyecto busca fortalecer la integridad de los municipios rurales. Trabajaremos en 12 municipios con el objetivo de hacer al final del proceso una propuesta preventiva de lucha contra la corrupción.
Ámbito de acción	Municipal
Duración	Febrero/marzo 2008-septiembre/octubre 2009
Financiamiento	Comuna de Madrid

Un Estado para la Ciudadanía	
Institución	Asociación Civil Transparencia
País	Perú
Página Web	http://www.transparencia.org.pe/documentos/FIP/index.html
Nombre Proyecto	Por un Estado en buen estado
Objetivos	Promover el ejercicio del derecho a exigir claridad en las reglas, las funciones, los procedimientos y el gasto del Estado, y de esta forma impulsar al Estado a llevar a cabo una gestión ordenada y eficiente.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2007 a la fecha
Financiamiento	Fondo Italo Peruano (FIP)

Proyecto Auditoría Social al Sistema de Justicia	
Institución	Comisión Andina de Juristas (CAJ)
País	Perú
Página Web	http://www.auditoriajudicial.org.pe
Nombre Proyecto	Proyecto Auditoría Social al Sistema de Justicia
Objetivos	Fortalecer la independencia judicial y mejorar la legitimidad de los órganos encargados de la administración de justicia. Busca un Sistema de Justicia abierto y transparente, que incorpore a los ciudadanos en sus actividades y especialmente en los procesos la evaluación de las decisiones judiciales y que, además, genere un flujo de información consistente y persistente hacia ellos.
Ámbito de acción	Nacional (funciona en 9 Cortes Superiores de Justicia)
Duración	Desde 2005
Financiamiento	National Endowment for Democracy (NED)

XIV. República Dominicana

Transparencia y Gobernabilidad: Mesa Redonda sobre Cultura Cívica de Transparencia	
Institución	Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS)
País	República Dominicana
Página Web	http://www.finjus.org.do
Nombre Proyecto	Mesa Redonda sobre Transparencia y Gobernabilidad
Objetivos	La búsqueda de consenso entre los distintos actores del país, sobre las causas y manifestaciones de la corrupción, la identificación de prioridades para la acción y el diseño de una estrategia de transparencia, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional que reconozca el carácter sistemático del problema. La reunión tipo Mesa Redonda tiene el propósito de constituir un espacio de diálogo permanente entre organizaciones de la sociedad civil y representantes del gobierno, que propicie la deliberación y diseño de iniciativas conjuntas que promuevan una cultura de transparencia y honradez en la gestión tanto pública como privada.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	Desde 2003
Financiamiento	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Transparencia de la Gestión Pública	
Institución	Participación Ciudadana
País	República Dominicana
Página Web	http://www.pciudadana.com
Nombre Proyecto	Transparencia de la Gestión Pública
Objetivos	Contribuir con el establecimiento de la transparencia en la administración pública y la reducción de los niveles de corrupción existentes, mediante la implementación de procesos proactivos de participación de la ciudadanía y concertación de los diferentes sectores que conforman la sociedad dominicana.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	No consigna información
Financiamiento	No consigna información

XV. Uruguay

Ciudadanía responsable: promoción y fortalecimiento de las instituciones y mecanismos de transparencia en la gestión de los recursos públicos	
Institución	Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH)
País	Uruguay
Página Web	http://www.claeh.edu.uy
Nombre Proyecto	Ciudadanía responsable: promoción y fortalecimiento de las instituciones y mecanismos de transparencia en la gestión de los recursos públicos
Objetivos	Poner en la agenda pública diferentes temas íntimamente relacionados con la transparencia de la gestión pública. Busca generar propuestas con amplio respaldo social, de mejoras en el campo de las mejoras de la transparencia de las organizaciones políticas, y en el campo de las compras públicas.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2007 a la fecha
Financiamiento	Fondo para la Promoción de la Transparencia (FONTRA)

Rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones de la sociedad civil en Iberoamérica	
Institución	Coordina el Instituto de Comunicación y Desarrollo (ICD)
País	Uruguay
Página Web	http://new.lasociedadcivil.org
Nombre Proyecto	Rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones de la sociedad civil en Iberoamérica
Objetivos	Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en América Latina, ofreciéndoles alternativas de rendición de cuentas y transparencia.
Ámbito de acción	Regional
Duración	2006-2008
Financiamiento	Fundación W.K. Kellogg

XVI. Venezuela

Sistema de Indicadores de Transparencia Municipal	
Institución	Transparencia Venezuela
País	Venezuela
Página Web	http://www.transparenciamunicipal.org.ve
Nombre Proyecto	Sistema de Indicadores de Transparencia Municipal
Objetivos	Evaluar la transparencia y los controles anticorrupción, para medir y calificar sobre la base de 100 puntos la actuación de la gestión del gobierno municipal en sus procesos más importantes: Formulación y ejecución de presupuesto, Adquisición de bienes y contratación de obras y servicios, y Otorgamiento de licencia para actividades económicas.
Ámbito de acción	Municipal
Duración	Desde 2004 a la fecha
Financiamiento	Transparencia Internacional, Embajada de Noruega y Embajada de Finlandia

Observatorio del ejercicio y garantía de los derechos de asociación y participación	
Institución	SINERGIA
País	Venezuela
Página Web	http://www.sinergia.org.ve
Nombre Proyecto	Observatorio del ejercicio y garantía de los derechos de asociación y participación en Venezuela
Objetivos	Promover la libertad de pensamiento y asociación, la convivencia democrática dentro de una pluralidad de intereses, la participación ciudadana activa y responsable en los asuntos públicos y el compromiso ético con el ejercicio de los derechos humanos.
Ámbito de acción	Nacional
Duración	2009
Financiamiento	Unión Europea

XVII. Regional

Proyecto Crinis. Dinero en la política, asunto de todos	
Institución	Transparency International (TI) y The Carter Center
País	Internacional
Página Web	http://www.transparency.org
Nombre Proyecto	Proyecto Crinis. Dinero en la política, asunto de todos
Objetivos	Contribuir a los esfuerzos por hacer más transparente el financiamiento de las campañas electorales y también de las actividades de partidos políticos en años no electorales.
Ámbito de acción	Regional (Argentina, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú)
Duración	2006-2007
Financiamiento	Banco Interamericano de Desarrollo, la Agencia Americana para el Desarrollo Internacional (USAID), la Agencia Danesa para el Desarrollo Internacional (DANIDA) y la Fundación Hunter-White

Programa Regional de Convenciones Anticorrupción para las Américas	
Institución	Transparency International (TI)
País	Internacional
Página Web	http://www.transparency.org
Nombre Proyecto	Programa Regional de Convenciones Anticorrupción para las Américas
Objetivos	Programa destinado a instar a los órganos estatales, sector privado y organizaciones de la sociedad civil a llevar las convenciones a la práctica, exigiendo su cumplimiento a los gobiernos, participando en el mecanismo de seguimiento de las convenciones, generando herramientas, promoviendo alianzas y cooperación, para transparentar las decisiones que afectan a nuestras comunidades y así luchar contra la corrupción.
Ámbito de acción	Regional
Duración	2007 a la fecha
Financiamiento	Foundation Open Society Institute (FOSI)

Periodismo por el Acceso a la Información Pública	
Institución	Comenzó con Asociación por los Derechos Civiles - ADC (Argentina), Instituto Prensa y Sociedad - IPYS (Perú), Instituto Prensa y Sociedad - IPYS (Venezuela), Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP (Colombia) y Fundación Violeta B. de Chamorro (Nicaragua). Actualmente más de 20 organizaciones y 70 periodistas en 15 países de la región forman parte de esta red.
País	Internacional
Página Web	http://www.periodismo-aip.org
Nombre Proyecto	Periodismo por el Acceso a la Información Pública
Objetivos	Red regional de periodistas y organizaciones que trabajan en la promoción del derecho de acceso a la información pública y el fortalecimiento de las normas que regulan la materia, como una herramienta esencial de la democracia. La red busca centralizar el trabajo que comunicadores y comunicadoras sociales, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y organizaciones de periodistas, desarrollan en pos de la libertad de información y expresión en América Latina.
Ámbito de acción	Regional
Duración	2009
Financiamiento	Fundación Instituto para Sociedades Abiertas

Anexo III

Convención de las Naciones Unidas
contra la Corrupción

Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención,

Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley,

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero,

Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados,

Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,

Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones,

Convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley,

Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como

la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Teniendo presentes también los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta esfera, incluidas las actividades del Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea,

Tomando nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción, incluidos, entre otros, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996 (4), el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997 (5), el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997 (6), el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999 (7), el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999 (8) y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 29 de septiembre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (9),

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;
- b) Por “funcionario público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;
- c) Por “funcionario de una organización internacional pública” se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre;

- d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente;
- h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente Convención;
- i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo 4

Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

CAPÍTULO II MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 5

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Artículo 6

Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:
 - a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
 - b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

Artículo 7

Sector público

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:
 - a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;
 - b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;
 - c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;
 - d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones.

Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.
3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.
4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la

transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

Artículo 8

Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.
3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.
4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.
5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.
6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

Artículo 9

Contratación pública y gestión de la hacienda pública

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia,

la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
 - b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
 - c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
 - d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
 - e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.
2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:
- a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
 - b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
 - c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
 - d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
 - e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.
3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

Artículo 10

Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;
- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y
- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

Artículo 11

Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.
2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

Artículo 12

Sector privado

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:
 - a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;
 - b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;
 - c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;
 - d) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;
 - e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;
 - f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por que las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.
3. A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:
 - a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;
 - b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
 - c) El registro de gastos inexistentes;

- d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
 - e) La utilización de documentos falsos, y
 - f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.
4. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

Artículo 13

Participación de la sociedad

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.

Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

- a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
 - b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
 - c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
 - d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros; ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 14

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:
 - a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;
 - b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.
2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.
3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que: a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente; b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.
4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía

las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

CAPÍTULO III PENALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 15

Soborno de funcionarios públicos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 16

Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 17

Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Artículo 18

Tráfico de influencias

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.

Artículo 19

Abuso de funciones

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Artículo 20

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas

legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Artículo 21

Soborno en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;
- b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

Artículo 22

Malversación o peculado de bienes en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

Artículo 23

Blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:
 - a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas

de sus actos; ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

- b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:
 - i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.
2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:
- a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;
 - b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes, como mínimo, una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
 - c) A los efectos del apartado b) supra, entre los delitos determinantes se incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;
 - d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;
 - e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplican a las personas que hayan cometido el delito determinante.

Artículo 24

Encubrimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Convención, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de

otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 25

Obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 26

Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 27

Participación y tentativa

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, cualquier forma de participación, ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, toda tentativa de cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, la preparación con miras a cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 28

Conocimiento, intención y propósito como elementos de un delito

El conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 29

Prescripción

Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

Artículo 30

Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder

efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos.
4. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que, al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación, se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.
5. Cada Estado Parte tendrá en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos.
6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos en virtud de los cuales un funcionario público que sea acusado de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención pueda, cuando proceda, ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.
7. Cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención para:
 - a) Ejercer cargos públicos; y
 - b) Ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado.
8. El párrafo 1 del presente artículo no menoscabará el ejercicio de facultades disciplinarias por los organismos competentes contra empleados públicos.
9. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que regulan la

legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos habrán de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

10. Los Estados Parte procurarán promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 31

Embargo preventivo, incautación y decomiso

1. Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;
 - b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.
3. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados comprendidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.
4. Cuando ese producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, éstos serán objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.
5. Cuando ese producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes serán objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación.
6. Los ingresos u otros beneficios derivados de ese producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto del delito también serán objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.
7. A los efectos del presente artículo y del artículo 55 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de

documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

8. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos.
9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
10. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 32

Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:
 - a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;
 - b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.
3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.
5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en

etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 33

Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 34

Consecuencias de los actos de corrupción

Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.

Artículo 35

Indemnización por daños y perjuicios

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.

Artículo 36

Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37

Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
4. La protección de esas personas será, *mutatis mutandis*, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.
5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 38

Cooperación entre organismos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir:

- a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15, 21 y 23 de la presente Convención; o
- b) Proporcionar a esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud.

Artículo 39

Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el ministerio público, por un lado, y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras, por otro, en cuestiones relativas a la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de alentar a sus nacionales y demás personas que tengan residencia habitual en su territorio a denunciar ante los organismos nacionales de investigación y el ministerio público la comisión de todo delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 40

Secreto bancario

Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

Artículo 41

Antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad de un presunto delincuente en otro Estado a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 42

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando:
 - a) El delito se cometa en su territorio; o
 - b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión.
2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
 - b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
 - c) El delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención; o
 - d) El delito se cometa contra el Estado Parte.
3. A los efectos del artículo 44 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.
 4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.
 5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.
 6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

CAPÍTULO IV COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 43

Cooperación internacional

1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.

Artículo 44

Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno.
3. Cuando la solicitud de extradición incluya varios delitos, de los cuales al menos uno dé lugar a extradición conforme a lo dispuesto en el presente artículo y algunos no den lugar a extradición debido al período de privación de libertad que conllevan pero guarden relación con los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de esos delitos.
4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Éstos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
5. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
6. Todo Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado deberá:
 - a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar

al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerará o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y b) Si no considera la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, procurar, cuando proceda, celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

7. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como causa de extradición entre ellos.
8. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras cosas, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.
9. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
10. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.
11. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.
12. Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún otro modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que solicita la extradición

acepten esa opción, así como toda otra condición que estimen apropiada, tal extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 11 del presente artículo.

13. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.
14. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.
15. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.
16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.
17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.
18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 45

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión u otra forma de privación de libertad por algún delito tipificado con arreglo a la presente Convención a fin de que cumpla allí su condena.

Artículo 46

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 26 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.
3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:
 - a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
 - b) Presentar documentos judiciales;
 - c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
 - d) Examinar objetos y lugares;
 - e) Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
 - f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
 - g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
 - h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;
 - j) Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el producto del delito, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención;
 - k) Recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención.
4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.
5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información.

Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.
7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación.
8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.
9.
 - a) Al atender a una solicitud de asistencia con arreglo al presente artículo, en ausencia de doble incriminación, el Estado Parte requerido tendrá en cuenta la finalidad de la presente Convención, enunciada en el artículo 1;
 - b) Los Estados Parte podrán negarse a prestar asistencia con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. No obstante, el Estado Parte requerido, cuando ello esté en consonancia con los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, prestará asistencia que no entrañe medidas coercitivas. Esa asistencia se podrá negar cuando la solicitud entrañe asuntos de *minimis* o cuestiones respecto de las cuales la cooperación o asistencia solicitada esté prevista en virtud de otras disposiciones de la presente Convención;
 - c) En ausencia de doble incriminación, cada Estado Parte podrá considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar una asistencia más amplia con arreglo al presente artículo.
10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la

presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin.

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que le son aceptables. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.
15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:
 - a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
 - b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
 - c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
 - d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
 - e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
 - f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.
16. El Estado Parte requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.
17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.
18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante

autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculporias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.
20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.
21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:
 - a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
 - b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
 - c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
 - d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.
22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.
23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requirente podrá pedir información razonable sobre el estado y la evolución de las gestiones realizadas por el Estado Parte requerido para satisfacer dicha petición. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto del estado y la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud al Estado Parte requerido cuando ya no necesite la asistencia solicitada.
25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturba investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.
26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá cumplir las condiciones impuestas.
27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.
28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.
29. El Estado Parte requerido:
 - a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los

- que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;
- b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.
30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que contribuyan a lograr los fines del presente artículo y que lleven a la práctica o refuercen sus disposiciones.

Artículo 47

Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 48

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:
- a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;
- b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:
- i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;
 - ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;
 - iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

- c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;
 - d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;
 - e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;
 - f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.
2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.
3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a los delitos comprendidos en la presente Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 49

Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 50

Técnicas especiales de investigación

1. A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado Parte, en la medida en que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno y conforme a las condiciones prescritas por su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias, dentro de sus posibilidades, para prevenir el adecuado recurso, por sus autoridades competentes en su territorio, a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, a otras técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.
2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.
3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.
4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

CAPÍTULO V

RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 51

Disposición general

La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.

Artículo 52

Prevención y detección de transferencias del producto del delito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformi-

dad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:
 - a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y
 - b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.
3. En el contexto del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte aplicará medidas para velar por que sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario final.
4. Con objeto de prevenir y detectar las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras

que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento.

Artículo 53

Medidas para la recuperación directa de bienes

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno:

- a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;
- b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y
- c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 54

Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a

bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:

- a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte;
 - b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno; y
 - c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.
2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno:
- a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de un Estado Parte requirente que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;
 - b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) Considerará la posibilidad de adoptar otras medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes.

Artículo 55

Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:
 - a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o
 - b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.
2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.
3. Las disposiciones del artículo 46 de la presente Convención serán aplicables, *mutatis mutandis*, al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 46, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, así como, en la medida de lo posible, la ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los bienes y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;
 - b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una

exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden, una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso y un certificado de que la orden de decomiso es definitiva;

- c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas, así como, cuando se disponga de ella, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso en la que se basa la solicitud.
4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.
5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga de tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.
6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.
7. La cooperación prevista en el presente artículo también se podrá denegar, o se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes u oportunas o si los bienes son de escaso valor.
8. Antes de levantar toda medida cautelar adoptada de conformidad con el presente artículo, el Estado Parte requerido deberá, siempre que sea posible, dar al Estado Parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida.
9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 56

Cooperación especial

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas que le faculden para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente

Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención.

Artículo 57

Restitución y disposición de activos

1. Cada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 ó 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno.
2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.
3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido:
 - a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido;
 - b) En caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;
 - c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.

4. Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

Artículo 58

Dependencia de inteligencia financiera

Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

Artículo 59

Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el presente capítulo de la Convención.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 60

Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción. Esos programas de capacitación podrán versar, entre otras cosas, sobre:
 - a) Medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción, incluso el uso de métodos de reunión de pruebas e investigación;
 - b) Fomento de la capacidad de formulación y planificación de una política estratégica contra la corrupción;

- c) Capacitación de las autoridades competentes en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que satisfagan los requisitos de la presente Convención;
 - d) Evaluación y fortalecimiento de las instituciones, de la gestión de la función pública y la gestión de las finanzas públicas, incluida la contratación pública, así como del sector privado;
 - e) Prevención y lucha contra las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y recuperación de dicho producto;
 - f) Detección y embargo preventivo de las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
 - g) Vigilancia del movimiento del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como de los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto;
 - h) Mecanismos y métodos legales y administrativos apropiados y eficientes para facilitar la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
 - i) Métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos que cooperen con las autoridades judiciales; y
 - j) Capacitación en materia de reglamentos nacionales e internacionales y en idiomas.
2. En la medida de sus posibilidades, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción, incluido apoyo material y capacitación en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, así como capacitación y asistencia e intercambio mutuo de experiencias y conocimientos especializados, lo que facilitará la cooperación internacional entre los Estados Parte en las esferas de la extradición y la asistencia judicial recíproca.
 3. Los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, los esfuerzos para optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales y en el marco de los acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.
 4. Los Estados Parte considerarán, previa solicitud, la posibilidad de ayudarse entre sí en la realización de evaluaciones, estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción en sus respectivos países con miras a elaborar, con la participación de las autoridades competentes y de la sociedad, estrategias y planes de acción contra la corrupción.

5. A fin de facilitar la recuperación del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, los Estados Parte podrán cooperar facilitándose los nombres de peritos que puedan ser útiles para lograr ese objetivo.
6. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de recurrir a la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo, incluidos los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición.
7. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la presente Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica.
8. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el propósito de impulsar, a través de dicha Oficina, programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la presente Convención.

Artículo 61

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción

1. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.
2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir, entre sí y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

Artículo 62

Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:
 - a) Intensificar su cooperación en los diversos planos con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de esos países para prevenir y combatir la corrupción;
 - b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para prevenir y combatir la corrupción con eficacia y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;
 - c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Con arreglo a su derecho interno y a las disposiciones de la Convención, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de ingresar en esa cuenta un porcentaje del dinero decomisado o de la suma equivalente a los bienes o al producto del delito decomisados conforme a lo dispuesto en la Convención;
 - d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.
3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los ámbitos bilateral, regional o internacional.
4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la corrupción.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE APLICACIÓN

Artículo 63

Conferencia de los Estados Parte en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos

para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Parte a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Posteriormente se celebrarán reuniones periódicas de la Conferencia de los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en las reglas de procedimiento aprobadas por la Conferencia.
3. La Conferencia de los Estados Parte aprobará el reglamento y las normas que rijan la ejecución de las actividades enunciadas en el presente artículo, incluidas las normas relativas a la admisión y la participación de observadores y el pago de los gastos que ocasione la realización de esas actividades.
4. La Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular:
 - a) Facilitará las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 60 y 62 y a los capítulos II a V de la presente Convención, incluso promoviendo la aportación de contribuciones voluntarias;
 - b) Facilitará el intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en el presente artículo;
 - c) Cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;
 - d) Aprovechará adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;
 - e) Examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención por sus Estados Parte;
 - f) Formulará recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación;
 - g) Tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la presente Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.
5. A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y

de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de los Estados Parte.

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.
7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención.

Artículo 64

Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención.
2. La secretaría:
 - a) Prestará asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 63 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y les proporcionará los servicios necesarios;
 - b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de los Estados Parte según lo previsto en los párrafos 5 y 6 del artículo 63 de la presente Convención; y
 - c) Velará por la coordinación necesaria con las secretarías de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65

Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

Artículo 66

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 67

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida, México, y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de diciembre de 2005.
2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de

ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 68

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 69

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas y transmitir las al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención para que la examinen y adopten una decisión al respecto. La Conferencia de los Estados Parte hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los

Estados Parte presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Parte.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 70

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 71

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.
2. El original de la presente Convención, cuyo texto en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso es igualmente auténtico, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

